N.º 961

CLEMENTE, Juan

VILLARLUENGO

1600

Contiene índice

Fol. 1 - 102

Enc. pergamino - Tam. cuarto

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

+

Die primo mensis Januarij Anno
M.D.C. enel Lugar de villarluengo

[illegible] Sepan quantos esta carta de fuero vieren como yo Miguel aragues fuster vezino
[illegible] de villarluengo otorgando elth confiando elth
[illegible] mismo elth por el Lugar estienan sancho labrador vezino
[illegible] eldicho Lugar dalen dos elth Abtaberes vna heredad
[illegible] casa corral y era todo conbuso Y tengo Y poseesso
[illegible] sita enel termino dedho Lugar de villarluengo a la
[illegible] tarbida dela fontezillos alborniga[illegible] que affronta
[illegible] con heredad de Joan aragues hijo mio Y con
[illegible] con heredad delos herederos de miguel pedro con here
[illegible] dad delos pupilos de bautasar sancho con passo
[illegible] del Casal de tocar y con reventa de [illegible] como
[illegible] como mas bien affrontadas elth elth la dha heredad
[illegible] con todos sus entradas y salidas Usos y Costumbres
[illegible] Y segun mas bien y cumplidamente la he y tengo Y
[illegible] la vendo franca elth Por precio de mil quinientos
[illegible] Y sesenta ducados Los quales en mi poder ettorgo haver
[illegible] recebido elth [illegible] de elth Renuncio la leye de elth Y
[illegible] feriente elth Obligo me de tener y mantener la dha elth a lo
[illegible] qual tener y mantener obligo mi persona y todos mis
[illegible] bienes muebles y sitios Ganados y por haver en todo Lugar
[illegible] Los quales quiero agan haver y se por nombrados y con
[illegible] frontados dendamente dessegun fuero elth Y questa
[illegible] obligacion sea especial elth con clausula de precario
[illegible] constituto appreszestion manifestacion inventario

especial segun fuero en aramento Lapeda elth con remuncia
cion y submission de Jueces y alcaldes de Ciudad y villa
cantes sabias Leyes de costas y dezir a Lazeelth.

Testes Miguel Miguel Juan de [illegible] mancebo
Joan Gambin maior de dias Saben[illegible] enel
Lugar de villarluengo.

Yo miguel [illegible] escrivano publico
de todo lo [illegible] Y me fe mio el otorga
[illegible] Y de los testigos Y de [illegible]

Dies primo mensis Januarij Anno
M.D.C. enel Lugar de villarluengo

Yo dende die que yo estienan sancho labrador vezino del
Lugar de villarluengo Attendes Y considerado el
[illegible] dia de hoy a cabo antes dela confession dela
presente dos Honor Mastre Miguel aragues

die decimo octavo mensis januarij anno
M.D.c. en el lugar de villarluengo y

Dies altramontis Januarij Anno
M.D.C. enel Lugar de Lerdon.

Segundo Domingo de Agustin Geronimo Salvador y Magdalena
[illegible] Lerdon [illegible]
[illegible] Lerdon [illegible]
[illegible] Lerdon [illegible]

Diez nueve meses de Jenuario Año

Die decimo mensis Januarij Anno M.D.C. en el Lugar de Alborón

Die decimo mensis Januarij Anno M.D.C. en el Lugar de Alborón

9

ARCHIVO HISTORICO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

... Dios de mil quatrocientos sesenta y ocho años en el mes de Enero a ... en Villarluengo ...

... Sepan todos quantos esta carta publica de finiquito y pago vieren como yo Joan Colom ... de Villarluengo ... otorgo y conozco que he recibido ... de vos Joan Colom ... de Villarluengo ... por razon de ... que vos me debiades ... Y por esta carta ... finiquito ... Fecha en Villarluengo ... Testigos ... Joan Colom ... Joan Gomban ... Diego Sabich ... en Villarluengo.

Dios de mil quatrocientos sesenta y quatro años en el mes de Enero a ... en Villarluengo ...

Sepan todos quantos esta carta publica de finiquito y pago vieren como yo Joan Clemente

Capitulacion y concordia hecha y otorgada por
entre [illegible] y Geronymo Lopez y Sancha Maria
Galindo conjuges vezinos y habitantes en el lugar
de [illegible] de la una parte y Joseph de Molina mancebo habitante en dicho
lugar de la otra sobre la compañia y mitad
alternativa y mitad que entre ellos han de tener
y hazer

Primo es pactado y concordado entre las dichas partes
que el dicho Joseph de Molina sea en esta dicha casa ser
vidor de los dichos Geronymo Lopez y Maria Galindo como hijo
y en lugar de hijo y hermano y honrrado el bien y provecho
de uno y otro como tal hijo que es y Geronymo Lopez y Maria
Galindo hayan de tener y mantener sano y enfermo de
medio y medicinas de vida y muerte y todo lo neces
sario para el sustento de la vida humana al dicho Joseph
Molina

Item es pactado y concordado que la dicha pareja com
pañia y mitad alternativa y mitad dure y haya
de durar y permanezer mientras la vida de las dichas
partes y cualquiera de ellas durare y que
no se pueda ni deba apartar ni desamparar ni separar.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes
que en caso que el dicho Geronymo Lopez y Maria

el dicho Joseph de Molina y Geronyma
[illegible] Joseph de Molina en [illegible] causa [illegible]
[illegible] en contrario en contrario [illegible]
Joseph de Molina [illegible] y por ausencia [illegible]
de la ciudad o por otra ausencia que [illegible]
villa hacer y en los casos que en la dicha Geronymo
Lopez y Maria Galindo obligados [illegible]
ano de le [illegible] y estado en [illegible]
[illegible] y quando se [illegible] o via de estado
menos de [illegible] que pretende a [illegible]

Item es pactado y concordado entre las dichas partes
[illegible] de la dicha Joseph de Molina salirse de la
dicha compañia de los dichos Geronymo Lopez y Maria
Galindo que en tal caso [illegible] de allenar y pedir en la
[illegible] lo [illegible] y le sean
dados [illegible] personas

Item es pactado y concordado entre las dichas partes
que siempre que dando [illegible] dicho Joseph de Molina
y quando [illegible] compañia [illegible]
[illegible] de hacer y [illegible] por su alma en [illegible]
mil [illegible] y los gananciales [illegible] de tomar
de los bienes y hazienda de los dichos Geronymo Lopez
y Maria Galindo como a ellos pertenezca de la presente

[illegible] concordado entre las dichas partes que [illegible] de muerte de la dicha Geronyma Juez viuda [illegible] sus hijos el dicho Joseph de Molina y ya [illegible] y sus herederos y sucesores y de la dicha Geronyma Juez [illegible] todos los bienes y hazienda de vos el dicho Gero[nymo] lo aya y herede y Maria Galinda su amorosa como bienes [illegible] y por auer entre vos de Lucar sin mandamiento [illegible] alguno mas ni ningun primero el bien de las almas de vos el dicho Geronymo Juez y Maria Galinda y los dichos legados [illegible] de ambos.

La qual dicha carta de concordia las dichas partes [illegible] respectiuamente ac singula singulis referendo firmaron [illegible] otorgaron y concedieron de la manera y como arriba [illegible] se contiene y prometieron y cumplieron y se obligaron [illegible] y cada una por lo que le toca de tener y guardar [illegible] y cumplir todas y cada unas cosas en dicha carta [illegible] declaracion y concordia contenidas respectiuamente [illegible] contra ella ni contra parte de ella no yr ni permitir ir por [illegible] ni por interpositas personas en ninguna manera [illegible] ni por alguna manera directe ni indirecte ni de hecho ni de derecho [illegible] sino tener guardar y cumplir la dicha carta de concordia y todas y cada unas cosas en ella contenidas respectiuamente ac singula singulis referendo a la una de las dichas partes por la otra y a la otra de la una [illegible]

[illegible] algunas [illegible] de [illegible] intereses o menoscabo [illegible] o tener en qualquiera manera todos y cada uno [illegible] de prometieron a [illegible] este dicho treslado satisfazer [illegible] y emendar en declaracion y aclaracion en el de los quales [illegible] la dicha carta de concordia y declaracion en el contenidas [illegible] y cada una dellas y todo lo en ellas contenido [illegible] y cada una cosa dellas y todo lo en ellas contenido [illegible] y cada una cosa dellas y todo lo en ellas contenido [illegible] y cada una cosa

Die vigesimo mentis Januarij
Anno M.D.C. en villarluengo

Die vigesimo quarto mentis Januarij
Anno M.D.C. en villarluengo

mis bienes assentados en el apreciamo della mi
[illegible] ordenado mobles ropa de vestir ropa blanca
monedas dineros debdas y lugar por todo libro en lugar
[illegible] por cuerdos y quatro mi mas
no puedan hazer malbaratar de los dichos mis bienes
[illegible] cumplido y cumplido mi postrimero testamento
[illegible] dexado

[illegible] quiero ordeno y mando [illegible] de guarda y
sial a Geronyma balazero mi muger y a mi [illegible] Antonio
Sanchez todos [illegible] dichos [illegible] de mi
persona para hazer dellos y cada uno dellos segun bo lunta
des como dexo dicho y declarado

[illegible] cumplido todo lo sobredicho y dexado los otros
bienes mios restantes [illegible] y propios y cuatro
mos y mis [illegible] Geronyma balazero
nos [illegible] de villanueva sobredicho
mio dexo los otros bienes mios restantes assi
muebles como bivos [illegible] y haver en todo
lugar para hazer dellos a su propia bolumtad
como dexo dicho y declarado

[illegible] dexo nombro y assigno en el dicho testo y

mis bienes assentados en el apreciamo della mi
[illegible] ordenado mobles ropa de vestir ropa blanca
monedas dineros debdas y lugar por todo libro en lugar
[illegible] por cuerdos y quatro mi mas
no puedan hazer malbaratar de los dichos mis bienes
[illegible] cumplido y cumplido mi postrimero testamento
[illegible] dexado

[illegible] quiero ordeno y mando [illegible] de guarda y
sial a Geronyma balazero mi muger y a mi [illegible] Antonio
Sanchez todos [illegible] dichos [illegible] de mi
persona para hazer dellos y cada uno dellos segun bo lunta
des como dexo dicho y declarado

[illegible] cumplido todo lo sobredicho y dexado los otros
bienes mios restantes [illegible] y propios y cuatro
mos y mis [illegible] Geronyma balazero
nos [illegible] de villanueva sobredicho
mio dexo los otros bienes mios restantes assi
muebles como bivos [illegible] y haver en todo
lugar para hazer dellos a su propia bolumtad
como dexo dicho y declarado

[illegible] dexo nombro y assigno en el dicho testo y

GOBIERNO DE ARAGÓN

Die vigesimo nono mensis Januarij
Anno M.D.C. en el lugar de villarluengo

Eadem die. Que yo dicho Jayme Lopez vicario y Catalina Lopez mujer de Jorge Reyzes de villarluengo Los dos juntamente y cada uno dellos de por si y por el todo Renunciando el beneficio de la Ley de duobus reis de fide Jussoribus Otorgamos y conocemos en favor del dicho Sr. Vicario y Beneficiados que por Tiempo seran en la dicha parroquial del dicho Lugar de villarluengo y de quien ellos querran haber. A saber es. Trenta y dos florines de Jaca, en dineros Jaqueses y Reales de plata de Recibo de Censal que nos hazen cada un Año en la Festividad de nuestra Señora. de agosto comencando de hazer la primera paga el dia de la Festa de nuestra Señora. de agosto deste presente año. Los quales dichos trenta y dos florines de Censal Nos Obligamos de Pagar cada un Año en la dicha Festividad de nuestra Señora. de agosto en la dicha Parroquial de villarluengo al dicho Sr. Vicario y Beneficiados que por Tiempo seran en el dicho Lugar. Con Carga de Lauda Segun que en el Testamento de dicho Jayme Lopez mi esposo dicho consta. Y sobre mi esposo y sobre todos mis bienes muebles como sitios Sumos y por Sumir en dicho Lugar en general y en especial sobre una Casa de nuestros Habitamos en dicho Lugar de villarluengo en la Carrera que va de la Fuente de la Sombria en fin Todos Confrontados. Y Prometemos dicha Renta de trenta y dos florines de Censal Redimir y quitar cada un Año en la dicha Festividad de nuestra Señora. de agosto Pagando los dichos trenta y dos florines de Jaca en dineros Jaqueses y Reales de plata de Recibo de Censal. Y Renunciando a todo Remedio de Ley y Fuero que nos Pueda valer. Y Juramos a Dios y a Santa Maria y a las palabras de los Santos quatro Evangelios de nuestro Señor Jesu Christo corporalmente Tocados con nuestras manos derechas de tener y Guardar todo lo Sobredicho y no yr ni venir contra ello ni contra parte dello en Juicio ni fuera Juicio Antes Bien Obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y

[illegible] con sus anexidades pertenencias y a ella affrenta esta[illegible]
heredes las casas con heredad de molino [illegible] y del
camino que sube a la mela monges y pedro de la mata
mosado y las tierras de ella affrentan en dos mineros
con tierras de [illegible] navarro y con tierras de domingo
navarro y con tierras de geronymo lopez y de ysabel
[illegible] y con tierras de domingo de aynsa y con tierras de la
[illegible] y con tierras de domingo de [illegible] y con
[illegible] de molino y galindo [illegible] y con domingo
navarro y con geronymo cano y de [illegible] y medio y con la
mela y con [illegible] y con tierras de gabriel [illegible]
y con tierras de geronymo lopez y de [illegible] y con
[illegible] debe en carnestolendas en la mata y parte de affrenta con
geronymo lopez y con geronymo cano y con el rio
[illegible] como lleva las affrontaciones ditas. Por precio
et estimo de mil y trezientos y quarenta sueldos. Jaghs
los quales en mesma moneda atal a fuero Janer rese-
bido ditas. cumplidamente ditas. quienes ditas. [illegible]
[illegible] ditas. obligamos nos y cada uno de nos y
ditas. a los obligaron de mesma y todos mis
bienes y de cada uno de nos assi muebles como sitios y si-
dos y por saner en todo el lugar los quales queremos agu
saner por nombrados y confrontados de indamente
y segun fuero ditas. y que esta obligacion sea general ditas.

con [illegible] y cada uno de ellos constituto y apprehension
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

Sancho notho. dominicilio en el dicho Lugar de Jorba. etc. especialmente y expressa. Y dicho Testador Largamente con todo poder se Jurar y Subrogar en dicho Cargo. Y Generalmente todo y qualquier derecho y obligacion en dicho Cargo.

Testigos. Los honrrados Maestre Miguel Angel Gastero Miguel Joande y Jayme Mazabes habitantes en el dicho Lugar de Villarluengo.

Die decimo mensis Januarij
Anno M.D.C. en dicho Lugar

Rodendier Como toda persona en Carne puesta selamuerte corporal [illegible] nos sabras Damian quiles Jayme y Juana Simon conjuges vezinos de dicho Lugar de Jorba estando sanos de nuestras personas y porque a demesiado nos sabras en

Ytem queremos ordenamos y mandamos que los mestrados del
mote y de mestres Gilen diffuntos no sean dichas y celebra
das por cada uno dellos en cada vno del dezeno
lugar de borden por los dichos y beneffiziados segllos
cada dezeno missas rezadas lo mas antes q̃ dezpuesen
dellos de mestre Ihn y mote el.

Ytem queremos ordenamos y mandamos que de mestros
bienes seanbomados dezienos sueldos segllas Carli
nos de razon de sueldo por libra delarenta sueldos gueli
nos sean dichas celebradas enel dicho mes
mbre enla yglia. Ytem del dicho lugar de borden en
cada dezeno anno mestros por mestros almas y de
mestros dellos diffuntos.

Ytem dezimos por caridad y con remission de nros.
pecados alos bienes de nuestra senoria. alabar
nuestra senoria. y del sanctissimo
sacramento y del mote calvario de dicho lugar cada dos
sueldos por cadauno dellos y prados los demas
bienes dezido lugar cadaseys dineros.

Ytem queremos ordenamos y mandamos que anuestro dos
cofrades sean rogados todos mestros vezinos y habi
tantes segllas y segllas por cumplir dezidas de salma nostros
fe semidas y obligadas q̃ nos dezimos personas.

Ytem dezimos por cargo y legitima herencia delos nros
bienes y heradamos dellos este mestre somo sitio y lamde
ro de pan sacar enlo dicho lugar de Miguel gimlez gutiera
gimlez y dimmagimlez fijo y hija mestros dichos
fijos y hijas de miguel y segllas. Y abedat q̃ales
quieres otras y personas que sean obligadas algunas al
can cer o q̃ pretendan al dezir enlos dichos mestros
bienes assabor es q̃ cadauno dellos dellas sino dicho
fijo. Y abedo nobles y dona roma detierra enlos
montes comunes de dicho lugar por todos sitios enlugar
de sayumbe tenedor de cadumbes. Y que dicho mando no que
yero hazer ni alterar dicho. Y antes guardo y cumplo el q̃
mestro vltimo testamento leo fuere dezido.

Ytem dezido damian gimlez dezo segllano y cierto
dezido Miguel gimlez mestro fijo todos nos dichos
Y armas. Y para hazer dellas q̃ sus propias voluntades
como dezimos y cofrmamos por.

Ytem dezido Graia gimlez dezo segllana y cierta
Graia gimlez mita mestra fija de mestro
fijo Miguel gimlez y nuestra que tengo tenida y concer
tada de dezyella inmiseria sea para Catyalina gimlez
su hermana y.

[illegible] yabe Jeme Jande [illegible] de la gracia gentil [illegible] de
[illegible] de [illegible] todos los otros [illegible] y
[illegible] de mi persona [illegible] de dicha [illegible] ginebra [illegible]
[illegible] de mi ana ginlez mestre [illegible] para [illegible] y
[illegible] y [illegible]

[illegible] queremos ordenamos y mandamos [illegible] de [illegible] el
[illegible] al otro [illegible] debedat mestre [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] testamentos [illegible] y
[illegible] estando en villarluengo a
[illegible] de Comanda [illegible] enello fer de villarluengo a
[illegible] dias del mes de Junio del año corrido del nasimiento
de nuestro señor Jesucristo mil quinientos noventa
[illegible] nueue segun nata la gente. yo benito [illegible] vesino
[illegible] recebido y testificado de verdad a todos
los [illegible] que la presente vieren como yo el [illegible] Notario
conozco [illegible] dicho testador. Et
[illegible] enfunosta que mal y fuera della. Et al manera el dicho.

[illegible] Testigos Domingo [illegible] y Joan el
[illegible] vesinos de villarluengo.

Die testamenti Maii
Anno Mdc. en bordon

Yo dendres [illegible] fill de [illegible] infancon domiciliado en
el lugar de bordon de grado el dicho. otorgo fazer mi
testamento en los en el fondo. Geronymo Aguilar labrador
vezino del mismo lugar de bordon es a saber todos
agellos. setecientos y veynte sueldos que me deuen.

Dies testamentum

[illegible] ca [illegible] dimos el dicho [illegible] de [illegible] y
que escriuores testamentarios de fuero deste obser
nancia vos y [illegible] de [illegible] Regno de Aragon en Cath.
[illegible] y [illegible] fazer.

Agueste es mi postrimo testamento el dicho el qual
queremos valga por [illegible] de testamento y si por
[illegible] de testamento no valera que valga
por [illegible] de codicilo el dicho

Fecho el dicho [illegible] Gabriel Trullench [illegible]
Bartholome molero labrador [illegible] y [illegible]
Yo Mossen Gabriel Trullench fui testigo dello
[illegible] dicho y firmo y los testigos dessus. Y por el
dicho testigo que dixeron no saber escriuer

Dies vezimo quinto mensis Februarij
Anno Mdc. en villarluengo

Yo dendres que yo Miguel benault labrador vezino
dellugar de villarluengo de grado el dicho. confiesso fazer
recebido de vos el fondo. Miguel belmir [illegible] pelayre
vezino delmismo lugar a saber es todos aquellos

[illegible] publico de Comanda y Offerta que enel dicho lugar se hovon [illegible] veynte y nueue dias del mes de Julio del anno contando del nascimiento de nuestro Senyor Jhesu Christo mil quinien-tos y noventa y quatro Joan Clemente notario la gente ausi-diente testificante rescebido y testificado y la dicha gente obedesco la gente a poca pubblica alta y de-munciante alta. Et con esto cessello alta la dicha Car-ta de encomenda en su notta original y fuera della de la manera alta. Lagell alta.

Yo el mag.co Jaime Pedro Alferez scriuano de-clarado enel lugar de Montoro y Joan de Sastre vez.i de dicho lugar.

Die vndecimo mensis Martij Anno M.do enel lugar de Montoro

Yo dondie que llamado cauallero alta Consello y Vniuersal de los Magnificos Alcalde Justicia Jurados Consello y omens bons del lugar de Montoro y singulares persona de vezinos y morado-res de dicho lugar de Montoro por llamamiento hoyda

[illegible] segun es costumbre de la magnifica Comu-nidad de Montoro. El qual tal relacion fizo a mi Joan Clemente notario y testigos los testigos infrascriptos llamados y conuocados dixo Conse-llo en la forma acostumbrada en tal caso en lugar y tie-po legitimo y acostumbrado dicho Consello en la casa de la Vniuersidad de dicho lugar a voz de Pregonero segun es costumbre de hazer y semejantes cosas segun es acostumbrado de hazer y celebrar Consello y Vniuersidad en dicho lugar de Montoro y en el infrascripto dia mes y anno infrascriptos fueron congregados y ajuntados Consello y Vniuersidad en la dicha Casa de la Vniuersidad de dicho lugar de Montoro segun es costumbre de hazer y celebrar Consello y Vniuersidad en dicho lugar de Montoro los infrascriptos y yuso nombrados a saber es el Reuerendo Bachiller Thomas Matheo Jurado sobre dicho y los Magnificos Thomas Matheo Jurado sobre dicho y los dichos Joan de Montoro y Bartholome Matheo Jurados del dicho lugar de Montoro ajuntados y congregados por el magnifico Joan Esteuan Jurado dicho lugar de Montoro absente de aquel dicho lugar los honorables Domingo Esteuan Joan Domingo Jayme Matheo Anton Gonçalez Marcos Vayo Domingo Matheo Pedro Matheo menor Domingo Serrano Antson Matheo Hyo de Bartholome Matheo Jayme Perez Joan Esteuan menor Pedro Domingo Joan Sulla Pedro Sanchez Colau Matheo menor Miguel Hidalgo Pedro Leyner Domingo Sulla Jayme Herrero Lugar.

y voz del dicho Concejo y universidad y vniuersidad de dicho Lugar
y en nombre y como procuradores y cada uno dellos por
si y por el dicho Concejo y vniuersidad y cada uno dellos
en sus singulares personas y bienes muebles y sitios habidos
y por auer constituyeron y hazen sus procuradores y
certos legitimos el dicho Concejo y hombres
de la dicha villa y lugar de Montoro y cada uno de
los presentes y absentes y a cada uno dellos
especialmente y generalmente en todos y cada
vno de sus pleytos causas y negocios y en
cada vno dellos mouidos y por mouer y
especialmente y generalmente en todos
y cada vno de sus pleytos causas y negocios
y en cada vno dellos mouidos y por mouer
y

grado etth. Jose procuradores mis scribo especial etth
cumplida manera etth. Assaber es al dicho. Bartholomé
Matheo mi sobrino regidor etth. Especialmente y
expresse para mi nombre y en mi nombre pueda
el dicho mi procurador demandar haber rescebir
cobrar y cartas y rescebos dar y otorgar y rescebidos y cobrados
todos y cualesquiere sumas y cantidades de dineros
comendas censales obligaciones rentas y demandas
libros y cualesquiere bienes muebles y escriptos de
cualquiere genero o especie que sean y cualesquiere que
a mi sean o serán o me pertenezcan y consignados
demandantes y defendientes y cualesquiere que a mi sean o serán
tenidos y cualesquiere personas o personas
cuerpos collegios y universidades cualesquiere
estado o en dignidad grado o preeminencia o en
cualquiere obligacion scriptura titulo causa
manera o razon o razon que se pueda
pertenecer me pueden y deuen
pertenecerán y pertenecer me podran y deuan
en cualquiere manera todo lo que rescebir y cobrar
o confessar haya rescebido y cobrado y pueda

y demandar en mi nombre cualesquiere escriptos de apoca
cartas y cancellaciones de diffinitiones y otros
cualesquiere contratos y scripturas publicas
como quiere de cualesquiere personas que sean
y cualesquiere testificados. Otrosi para y en mi
nombre y en mi dicho consistorio pueda el dicho mi procurador
y procurados sobredichos en absencia en todos
cualesquiere pleitos o pleitos entre mi
y cualesquiere pleitos o pleitos entre mi
y cualesquiere personas que sean o serán ahora
y en adelante cualesquiere bienes assi muebles como
libros o en mi dicha contra cualesquiere personas de qua
lesquiere calidades y preeminencias cualesquiere
otros libros y cosas de cualesquiere de qua
lesquiere y cualesquiere pertenecientes y que ser
tenere me pueden y deuen y deuera en
cualquiere manera y todo lo rescebir y cobrar
y otorgar que rescebido y cobrado en su poder
todas cualesquiere bienes assi muebles como
libros que en mi en dicho diffinion me fueren adju
dicados o por scripto me hayeren

mes sub mesmas penas Juramentos penas Sts ygnlarios ed
fianbades Lanfulas cautelas Volebat conue
nientes y neceffarias Zenbales Semejantes ed
ales yonerandum Et Volebat larga
mente conceder Semejantes ales Sob.
Vlebos Tanfolamente ell Et Generalmente ell,
prometiente ell. So obligamien ell, Large ell.

Testes. Lalley mfico Gil Sanchez notario Habitante
en Belbuen de Vallarluengo Felipe Gomez Ma
tias Labarde vezinos dellugar de Montero.

Ante gil Sanchez notario Testigo del Sobes
dicho Jurmo Ante Salvatore el otro testigo
Lo dicho no Sabran escriuir.

Die 9no decimo mensis Martij
Anno M.d.c. en villarluengo

Todos dize que yo Anna sastre vezina dellugar de villarluengo viuda del.o Joan perez alias vers. delmismo lugar no rezelando etz. a fin de meno despo que etz. Hago procuradora mia testamentaria etz. a saber es Joan perez mi hijo mayor de edat etz. Especialmente y expressa para que en mi y en mi nombre y de los dichos mis hijos y procurador demanden y hayan recabden y cobren todos y quales quier deudas y bienes muebles y semouientes que me sean y se me deuan por quales quier personas y por que razon sea etz. Todo lo que me deuan y cobrar puedan y cobrado otorgar y hazer albaranes etz. Et alias tantos etz. con poder de jurar y dezir en mi etz. Et generalmente etz. promitte etz. so obligacion etz. Large etz.

Testigos los honrados domingo bayle y bartholome reyo labrador fabriz. en villarluengo. ~

Joan bayle testigo lo so dicho y firmo por la otra parte y por el otro testigo que dixeron no saber es verdad

Die 9no decimo mensis Martij
Anno M.d.c. en villarluengo

Todos dize que yo Lorenz fandos labrador vezino dellugar dela Canada benatanduz assi como padre y legitimo y natural de Miguelito fandos hijo mio menor de edad de Catorze anos. en el dicho nombre de grado etz. affirmo al dicho Miguelito fandos con vos el honorable Anton bayle sastre vez.o dellugar de villarluengo al offitio de sastre y para que lo aya de enseynar y vos lea enseynado por tiempo de siete anos. con mios y comencara de coser desde la pascua de resurreccion deste presente ano en adelante de manera que dentro dellos y dicho tiempo vos dicho Anton bayle tengays obligacion de enseynalle el dicho vuestro offitio de sastre quanto en vos fuere y sabreys. Y darle de comer y bener vestir y calcar y todo lo necessario de medicinas y medinas sano y enfermo a vuestra costa y del dicho. Le hayays de hazer buen vestido negro o buel o parde viento y quarenta sueldos. Lo que mas quisiera dicho Miguelito fandos empero que dicho Miguelito sea obediente y bien criado y lealmente y no se pueda salir de vuestra casa y seruicio sin vuestra espressa licencia y consentimiento vuestro. y si se saliere sin dicho vuestro consentimiento que yo dicho Lorenz fandos sea tenido de pagar por cada un dia delos que hunere estado en vuestra casa o sus dineros y si acaso el hunierre enfermo en vuestra casa que por cada un dia delos que sera estado enfermo dicho Miguelito haya de emendar y satisfazer y estar en vuestra casa y seruicio dos dias mas delo conuenido y si se fuere y estar enfermedad y irse en su casa que en dicho

como yo fi tuviere subjeto y capazidad para ello con las condiciones arriba y aestas dichas y como esta dicho y contenido las quales en quanto a mi tocan prometo tener y cumplir y guardar su contenido y tenor et bi yo hazer mela de tener y cumplir como dicho es con calidad algmas comendadas hazer a dicho Lorenz fandos o al dicho Migalito fandos todas a ellas. Yo prometo satisfazer ellas. delas quales quiero sea yo recebido por dicha palabra ellas. et a tener y cumplir todo lo sobredicho. obligo mi persona y todos mis bienes ellas las quales quiero aqui sean por nombrados y confrontados segun fuere ellas y que esta obligacion sea general ellas con clausulas de precario constituto a possessorio manifestacion inventario execucion emparamiento ellas Et nos dichas partes renunciamos en lo sobredicho a nuestros propios fuero y fuyzios ellas y nos sometemos ellas. y renunciamos leyes de nuestro fuero ellas. Testes ellas.

Los dichos Anton Eximeno mancebo aprendiente de sastre y Joan Gomban aprendiente de herrero mancebos habitantes en el dicho lugar de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGÓN

cebo no sea tenido ni obligado a emendar sino bien tan bien mente dia a noche y siguiendo hoc sino se fuere y haviere el dicho Migalito de dicha casa sin dicha licencia invitado con mal espiritu furtare tomare o fallenare algo que no sea suyo de dicha casa o de dias prometo yo dicho Lorenz fandos de hazer lo entera y cumplidamente Et assi con las dichas condiciones y pactos dimos y recebimos al dicho Migalito por moco para que aprenda y sobre sea enseñado el dicho dicho officio de sastre y prometo y me obligo yo dicho Migalito que presente esta en quanto en mi es hazer lo que de prometer y yo dicho Lorenz fandos de serimos los bien y lealmente y cumplir con las condiciones que a ellas tocan cumpliendo nos con las dichas obligado ellas por no tener lo que esta obligado como de parte de arriba se dize y estar algmas nos comendadas hazer ellas todas aquellas nos prometo satisfazer ellas y ellas quiero sea yo recebido por dicha sola palabra ellas. et a tener y cumplir todo lo sobre dicho. obligo mi persona y todos mis bienes ellas los quales quiero aqui sean por nombrados y confrontados de in damente y segun fuero ellas y que esta obligacion sea general ellas. con clausulas de precension y cumplida de derecho y no esta cazion de la persona dicho migalito hasta que sea recebido en dicha casa y servicio Et yo dicho Anton bayle que a lo sobredicho presente soy rogado ellas accepto y recibo por moco al dicho Migalito fandos para aprender y ser enseñado por mi en el dicho mi officio de sastre de la manera que se haga y tan buen official

+

Dic sexto mensis Martij

Anno M°D°. enbordon

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pascual Gascon testador vezino de esta villa de enbordon sano de mi cuerpo y en mi buen seso y entendimiento natural segun parece por mis palabras y razones que digo y hablo estando

Yten a Anna affenstio mi hija doncella
hija de Bartholome affenstio y quiteria gascon
conjuges olim vezs. de dicho Lugar de Borbon
una camadexa gnes vngar de San ambs
una cofera bntra nesser y una manta bsada
de lana y un caldero de mafar una sarten
pequeña, un asador de hasa bsadas cafi
menadas y un mandil para forno para hazer
pebo de ello a fus hijas yuso bolmbadas como de
cosa fua y propria

Yten Bgmero ordeno y mando q dexo defara
yuso alas dhas Anna affenstio mi hija mia
vniuersal en la gnerta alta de dho Lugar de
borbon gne affronta con gnerto de Joan carcelero
con gnerto de Antoncarcelero con gnerto
de Blanquilla y con esto unas mantelas
de mesa buenas de ambs alnas 10 tres

Yten lo demas contenido en el pdho. dho mi
vltimo testamento y mero nuncupatiuo en los quales

eficacia firmeza y valor en quanto por el pdho
mi Codicillo agora no sea mudado corregido
y emendado mi determinada voluntad dispuesto mi
ordenado

Agnesta es mi vltimo Codicillo dezimo bienes
assi mobles como bitios el qual quiero q valga
por dicho de Codicillo etc.

Testes los honrados Colau falcon fustician del
Lugar de borbon y Antoncarcelero habitantes
en dho Lugar y Bocs. de la villa de Castellot.

Jo colau falcon fuy presente a todo
lo sobre dho y fiz mio propio signo
y por no saber escriuir
Jo Pedro Rio presente que dixera
que no sabia escriuir

Die tertia mensis Martij
Anno Mdc. en Borbon

Et. ffa. Yo Hieronymo Aguilar labrador dezimo
del lugar de borbon depdo etc. ratifico el sobrefcrito
tener en comanda etc. de dos el magnifico Luys

Pedro infancon domiciliado en el dho. Lugar de Borbon del obispado dho. Abbades et Iohanna Hanchidad de cinco sueldos noventa y nueve dineros y medio Jaqs. Los quales el dho. Pedro dio de su propio en mi poder Hanes y en mi mandado Yo los otorgo Hauer recebido en comanda etc. Y por los quales no estubiere siempre que me fueren pedidos etc. So obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios habidos y por auer etc. Y de Lugar los quales quiero agan Hauer de si por nombrados y confrontados demandando y defendiendo etc. Y questa obligacion sea general etc. En la forma de precario constituto a voluntad mia manifestacion inventario especion emparamiento etc. Et de fecha de no fecha etc. con renunciacion y submission de fuero y vezindad y cualesquier otras leyes fueros y drechos de que me pueda ayudar y valer etc. Testes los magnificos Joan Pedro Alferez de Borbon y Miguel Arnuego habitador vezino del mismo Lugar

el Alferez Juan Pedro Soytes testigo

Delo sobre dicho y firmo delo por el otorgante que dixo no sabia escriuir

Yo mi gelabert notario y vezino de borbon lo he escrito y firmo por el otorgante que dixo no sabia escriuir

32

Die primo mensis aprilis
Anno Mdc. en villarluengo

Eadem. Yo sendie que yo Joan Domingo vezino del Lugar de Villarluengo regnado etc. confiesso Hauer recebido en pecunia numerada delos bienes vicariales y beneficiales de la yglesia parroquial del dicho Lugar assi como Heredero de Joan en nombre de Yglesia delos dichos bienes y hazienda que fueron del dho. Joan domingo su hijo mio y vicario que fue de dicha yglesia en los Aldaberes siguientes etc. Primo dos cahizes y tres cafices de trigo razon del alimento que me reserue en la vendicion y Haze de todos mis bienes sitios aldaes. y muebles. messen Joan Domingo fi[illegible] por aquel me fue consignado mediante acto de renunciacion por precio y en lugar de precio de dicha vendicion el qual alimento y sustento dexo de muerte de dicho. messen Joan domingo a su aplicacion mia y de dicho por el Illmo. Señor Arcobispo de Zaragoza redazido y augmentado a dinero en los dichos cantidad de dichos quinientos sueldos Jaqs. Y tres cahizes y tres cafices de trigo y dos cahizes de guices redad. Y recebido dicha cantidad de dichos vicario y beneficiales dos guices por el alimento que comenco de correr eldia de sant miguel del ano y prometo y assado y firmado eldia de sant miguel del ano presente de mil [illegible] Por lo cual yo sant[illegible] confiesso saber recebido el dinero y bienes del otorgante presente a poca y publica etc. en cumplimiento y satisfaccion de dichos quinientos sueldos Jaqs. y de cahizes de en ella dados. Las quales dichas cantidades y cada una de ellas dichos vicario y beneficiales por el dho. Joan de la Yglesia. messen Joan Domingo me pertenecen y pertenecian y pertenecer deuen y deuian y pueden y podian en qualquier manera. Y prometo y assado y firmado eldia de sant miguel del ano presente de mil quinientos noventa y nueve.

...rgne en pertenecer por quanto estan vendydas
...con prehendidas en la sobredicha Cantidad. Dondo. Jhs
...S. Arcobispo Cassaragoca la qual cantidad mi albacea para
...alimento remanente ella.

Jhs. Los Dond. Bartholome Gomez notario y damian
Domingo Pelayz vezinos vellos de villarluengo.

Die sexto mensis aprilis
Anno Mdc. en villarluengo

Cancellose en Dosendre que yo Geronymo Herrero pelayz vez. sell
28. de nombre Lugar de villarluengo regido ella. otorgo conoz en
se i boz a qui Comanda ella. se dos el magnifico Miguell Joan de
me ll.
Y barzen domiciliado en el mismo Lugar essaberes ren
das. Jazs. Los quales el dicho. Traspasso en mi poder sanez
en mendado por los dos Los especificado en comanda
ella. Los quales se prometo pagar y restituir tiem
pre que me seran pididos so obligacion de mis per
sonas y bienes muebles y sitios ganados y por ganar en
todo el lugar Los quales quiero agan seruir por nombra
dos y confrontados de mi damente y de mi fuero ella

Y que esta obligacion sea fecha en la ella con el mandato de
...ario constituto appreciation manifestacion fa
...cion de mi persona ella con renunciacion submission
...de fuegos y ganados de juyzios de cartas satisfacion
...de costas y danos. Large ella.

Jhs. El magnifico Gil Sanchez nadal y Miguel Joan
...barzen habitz. en villarluengo
...Lo sobredicho y cada cosa de lo
...orcho y firmo de el dicho y de lo asi
...y que quiero sea de fuero

Die tertio mensis aprilis
Anno Mdc. en villarluengo

Dosendre Cuz Jayme Domingo mancebo labrador
...habitante en el lugar de villarluengo regido ella
...especificado ella de una parte y en fauor de los
...vicario y beneficiados de la yglesia parroquial de
...dicho lugar de villarluengo presentes y por. S. seran
...de quien mas pudiere ella essaberes rezinte
...dos. Jazs. testigos de mi damente sessions ella. Yo

Die Trigesimo et vltimo mensis agusti
Anno M.d.c. en el lugar de Villarluengo

Lo dicho dia que yo Antonio Calbete labrador habitante en
el lugar de villarluengo reconozco y obligo tener en
Comanda etc. del magnifico Micer Joan de Vargas
mancebo habitz. en el mismo lugar y de alli adelante etc
es a saber la suma y cantidad de ciento y ynquenta
Libras Jaquesas en reales de plata Jaquesas en
Zaragoza en los quales en mi poder el dicho Micer
Vargas he recebido en oro y plata de
Comanda etc. y los quales prometo restituir bien y
cumplidamente al dicho Micer Vargas etc. y por
mas seguridad de lo sobredicho yo el dicho Antonio
Calbete obligo mi persona y bienes muebles y sitios
habidos y por haber y por mas seguridad de
esta obligacion fiança y cautela etc. con renuncia-
cion y sobmission de Jurisdiccion etc.

Testes Lo honrado bartholome lazero mancebo habitador
en Villarluengo y Antonio Calbete mancebo habitz en villar
luengo.

Yo bartholome lazero testigo he escrito de dicho
y firmo por el otorgante y por ruego testigo
que dixeron no sabian escriuir

Die Trigesimo et vltimo mensis agusti
Anno M.d.c. en el lugar de Villarluengo

Lo dicho dia que yo Antonio Calbete labrador de dicho lugar de villar
luengo de grado etc. otorgo tener en Comanda etc. del magnifico
Micer Joan de Vargas mancebo habitz en el mismo lugar
la suma y cantidad de ciento y ynquenta Libras Jaquesas en reales de plata
otorgo haver recebido realmente de etc. y los quales prometo
restituir bien y cumplidamente al dicho etc. so obligacion de mi
persona y bienes muebles y sitios habidos y por haber y por mas seguridad
de lo sobredicho yo el dicho Antonio Calbete obligo mi persona y bienes
muebles y sitios habidos y por haber en mas seguridad de esta
obligacion fiança y cautela etc. con renuncia-
cion y sobmission de Jurisdiccion etc.

Testes Lo honrado Micer Joan labrador y bartholome gomez
mancebo habitz en villarluengo

+ Madrj.

Die quarto mensis [illegible] Anno [illegible]
Mdº. en el Lugar de Villarluengo.

fcho.

ex. ffas

En el nombre de Dios Amen. Como todos seamos en cierne puesto de la muerte corporal cierta e incierta que es. Por tanto no queriendo morir sin hazer mi testamento ultima voluntad ordinacion y disposicion de mis bienes y deudas que a Dios plaze de hazer de mi anima quando fuere su santa voluntad que sea. Yo Francisco Piquer enfermo de grave enfermedad de la qual temo morir y estando en mi buen seso memoria y entendimiento natural segun parece por mis palabras y firmeza de razon y palabra manifiesta que hize y otorgo mi testamento ultima voluntad ordinacion y disposicion en la forma y manera siguiente.

Et primeramente encomendo mi anima a Dios Jesuxpo. criador de aquella al qual humildemente suplico la quiera colocar entre sus santos en la gloria.

Item queremos ordenamos y mandamos que llegando nuestra muerte nuestros cuerpos sean enterrados en la yglesia parroquial de dicho Lugar de Villarluengo.

Item queremos ordenamos y mandamos que luego nuestros herederos infrascriptos hagan dezir por nuestras almas y de nuestros fieles difuntos.

Item queremos ordenamos y mandamos que nuestros herederos infrascriptos hagan dezir por nuestras almas y de nuestros fieles difuntos una missa de requiem cantada con diacono y subdiacono

Item. queremos ordenamos y mandamos que de
gracia especial a la dicha mi hija Joana para después
de mis días del sobreviviente de todos y cualesquier deudos
y acreedores que nos hubieren y debamos en el
tiempo de nuestros fallecimientos y en el otro de nuestros herederos en el
tiempo de la cautela que en nuestros testamentos matrimoniales
hemos hecho para hacer dello lo que propia voluntad
como de bienes y cosa suya propia.

Item. queremos ordenamos y mandamos y damos de
gracia especial para después días del sobreviviente
de nos a los dichos Joan Piquer y Joana Piquer mis
hijos y nuestra muerte de ambos nuestros
todos los muebles nuestros y de cada uno de nos para
que ellos puedan por sí y cada uno de ellos como bienes
suyos propios de cada uno de ellos hacer y disponer
a su voluntad en sus últimas voluntades y
testamentos y Joan Sagneante parte la de suso
nombrada y demás dicho Francisco Piquer y dicha Joana
Piquer Sagneante parte los herederos y sucesores
de dicha María Fuentes para hacer dello lo que
propia voluntad como de bienes y cosa suya propia.

Item. queremos ordenamos y mandamos que de
pasando el uno al otro sobreviviente de nos usufructuario
de todos nuestros bienes muebles y raíces todos
el dicho usufructo en su vida y para ello nombri

Item. queremos ordenamos y mandamos que de
todas cosas de nuestros bienes sean pagadas nuestras deudas
y fallecimiento con buena verdad, o, conforme de la parte
se hallare nosotros herederos obligados a guardar
y cumplir en aquello
inviolablemente y observado.

Item. queremos ordenamos y mandamos que de
nuestra y legítima herencia de todos nuestros
bienes muebles y raíces dichos Joan
Piquer y Joana Piquer mis hijos en cada uno de ellos
metas y cualesquiere otros personas que parte
o, legítima alguna alcanzar o, pretendan alcanzar
en los dichos nuestros bienes muebles y raíces a cada uno
de ellos hecha mención por todo mueble y cosa
que haya en tierra en los montes comunes y todos sitios
de dicho lugar de Villarluengo por todos sitios en
que se hallare que tengan de tener por condenados que otro no pue
dan alcanzar sino tan solamente lo que les fuere dejado
por el dicho testamento.

dades guedo gestar y obligar legalmente a sereca

Item. Queremos ordenamos y mandamos q̃ cumplidas todas y cadaunas cosas dejuso dexadas declaradas dispuestas y ordenadas assi por dicho nuestro testamento como por este nuestro codicilio sendas. Que por nuestro heredero universal en todos los demas bienes muebles y derechos nuestros assi muebles como sitios

Die septimo mensis Maij Anno
M.C. en Villarluengo

Sepan quantos esta carta publica vieren como yo Miguel Gomez vezino de villarluengo otorgo y conozco que vendo a vos Miguel Gomez vezino de villarluengo una pieza de tierra campa en el termino de villarluengo en el lugar que dizen en la Cuesta de Miguel Gomez que confronta con tierras de Miguel Gomez y con tierras de Miguel Gomez y con tierras de Miguel Gomez y con tierras de Miguel Gomez la qual pieza de tierra yo vendo a vos por precio y quantia de quatro libras jaquesas las quales yo he recebido de vos en dineros contados y por la presente carta me doy por contento y pagado de vos de dicho precio y prometo de no pedir mas de vos ni de vuestros herederos por razon de dicha pieza de tierra y prometo de no revocar esta venta en ningun tiempo y prometo de defender esta venta a vos y a vuestros herederos de todas personas que la quieran revocar y prometo de pagar todos los gastos que vos hagais en defender esta venta y prometo de pagar todos los gastos que vos hagais en defender esta venta y prometo de pagar todos los gastos que vos hagais en defender esta venta

Dic quinto mensis novembris
Anno Mdc. en villarluengo

Eodem die quexo Mossen Bart.ª Layero prbo habitante
en el Lugar del forcall del reyno de valencia attendido
confessado bajo el Jnor. Damian domingo rela Je
en gente dra desta tierra del nro.ª Lagante reciben
te testificante como procurador Jego del Honrd Joanto
Layero hermano mio mancebo a ruegos mios Haver confirma
do al beneffiz. instituydero dela capilla delagz. vrbalta
Layero Velador obiron del testamento delz. mossen Joan
Domingo vicario q fue dellugar de villarluengo Para el sustento
del benefficiado de aquel ssaber es la quinta parte que dzo
Joan balayero bre. primogl. toca en las casas que Anton San
Jo habita bitan en el lugar de villarluengo que affr. confrontan dela
una dezz. defuentes confrontadas de miguel benault y dela
calles Por tanto y porque no es justo que jurmi causa
sob venga daño. dezrado ellz. prometo de sacar y fornir
sob indemne segun Jmer ser Justicia y dand. que por
Jmer otorgado la sobredz. condempnacion sob pudiesse
o. pueda ser cansado assi en persona como en bienes por qual
gmer causa manera o razon o sea de pagar sos todas las
costas y dands. y Haver sob y dro Largecth sob obligacion
ellz. Largecth
Jtem los Honrd Anton sando y Geronymo lopez sastre vez.
dellugar de villarluengo. // =

Dic decimo mensis Maij
Anno Mdc. en bordon

40

Eodem die fue llamado ellz. Capitulo general delos
venerando vicario y beneffiziado dela yglia de
parroch.al dellugar de bordon por llamamiento del sr.
mossen Joan tinttend prbo. procurador dezz yglia.
el qual tal relacion fizo a mi Joan lemonde not.ª
pub.co. Los testigos infrascr. el segm.to fue mm bre
Jmer llamado dzo. capitulo para la sobredz lugar
fuedeb. et llegado y convocado dzo. Capitulo
en el coberizo dela yglia parroch.al dezz lugar
donde otrad vezes para tales y semejantes lugares
actos como el infrascr. hazer firmar y otorgar se ha
ave stembrado como otras vezes ya juntar mtenimiento
en el y fueron y entes. Et sr. Mossen Miguel Carro
jurado vicario y rector de dicha yglia. mossen
Joan royo y dezz. Mossen Joan tinttend todos
beneffiziados dezz yglia Et de la una y dicho Ca
pitulo ellz todos juntos y Cada uno dellos no
disseyante ellz Attendido y consyderado el honrd
Miguel bernat Labrador vezino dezz lugar de bordon
Jmer nos vendido y originalmente Cargado sobre
Jmer persona y bienes onze sueldos de pension anua
les y doze sueldos y Cuyente de propriedad a aquellos
convenes y contenta en Carta de pension Lagual pension

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

...berna para leys misas setabla por el alma de barbara sanz
muger que fue de dicho dho. Miguel bernad y para un aniuersario
perpetuo por el alma del dho. Miguel bernad estudiante
hijo de. como dicho es sobredho. Y otras cosas mas largamente
consta y parece por messe. publico de original Cargamento
que dicho fue en el Lugar de bordon a veynte y dos dias
del mes de mayo del anyo contado del nacimiento de nuestro
señor Jesuchpo. mil quinientos ochenta y nueue en poder
Joan clemente not. La qual. recibiente y testificante
recebido y testificado. Et yaquanto el dicho testimoniado
dia de hoy ante nos Sancho comparesciendo bor dicho
Miguel bernad nos Juan y dicho pretiacion de los
dichos dozientos y sesante sueldos. Jaqs. puesto
y fuerte por parte de dicho onze sueldos. Censuales
requiriendo nos los recibiessemos y nos otorgasse
mos remission por via de luycion y quitamiento.
desso. Censal en contra de la Carta de gracia en dicho
precalendado messe publico consternada y referida.
Por tanto nos dichos arriba nombrados vicario
y beneffiziados remo tales en nombre de dicho. Cazi
dicho por nos dichos y los nuestros herederos y sus
successores de grado cierto. certificados cierto. por via de
Luycion y quitamiento renendemos cierto. Y nos dicho Mgff

...bernat y los dichos cierto. todo el sobredicho. Y arriba ca
lendado censual assi en pension como en propiedad
contenido y declarado dichas pensiones cargas y rentas y sus
pagar de cargar el rentero y cadamos bienes y bniuersales
y especiales de aquel cierto. Por quanto el assaber de
dozientos y veynte sueldos Jaqs. cierto los quales en nuestro
poder atorgamos auer recebido cierto renunciante de
cierto. quenientes cierto. Y dando quenientes cierto. obliga
mos nos y cadauno de nos y dicho nuestro y cadauno
cierto. a dicha obligacion de los bienes rentas de dicho y yglesia
cierto. con renunciacion y submission de Jueces varia
cion de Juyzios y causas satisfacion de costas y dannos.
cierto. Large cierto.

Testes Los sobred. Miguel Joan Carrogmino mancebo, y domingo
ferria Labrador habitantes en bordon

Yo Miguel Carrogmino vicario sobredicho Atorgo
lo sobredicho.

Yo Mossen Gabriel trullench atorgo lo sobre dicho
Yo miguel Juan Carrogmino fuy testigo de lo sobre
dicho y firmo por el dicho testigo que dixo que
no sabia escriuir / Yo mo Jeronimo Thomas atorgo
atorgo lo sobredicho

+

Die decimo mensis maij Anno
M.d.to en el lugar de Sobordon

En el dicho dia fue llamado convocado el dho Capitulo de los Srs. Vicario y beneffiziados de la yglia parrochial del lugar de Sobordon por llamamiento del Sr. Rdo mossen Joan Dullent Rector procurador de dha yglia. El qual dixo relacion en nombre de Joan Clemente nots. publico de los testigos infrascriptos. El qual fue llamado particularmente segun es costumbre en dho Capitulo para la hora y lugar antes. Et llegado y convocado dicho Capitulo en el segun dicho es dha yglia. en donde otras vezes para tales y semejantes actos que el infrascripto suele. es acostumbrado reunirse y juntarse fueron presentes en el los infrascriptos y siguientes Et primo Mossen Miguel Carroguino Vicario perpetuo de dha yglia Mossen Joan Rozo de dho Mossen Joan Dullent beneffiziados residentes en dha yglia. Et de todo el dho Capitulo en todos concordes. y ninguno de nos discrepante en dho Attendido y considerado el dho Rdo. Joan de la miel Labrador vezino de dho Lugar de Sobordon de buena fuerta fuerte sabe no vendido forzosamente cargado de censal en persona tiene diez sueldos censales de renta anuales perpetuales con dozientos de propiedad aquellos correspondientes con Carta de gracia de reduzion para dicho dezir de poder luzir y quitar los dhos diez sueldos censales por semejante

precio que la dha propiedad de los dhos dozientos sueldos Jaq. La qual censsion prima para la celebracion de dho Aniversario perpetuo por el Alma de la dha Joana galindo muger que fue de Geronymo assensio dezir. que es de dho Lugar. como de lo sobredho. Y otras cosas mas largamente y prolixamente constan por instrumento publico de cargamento que fue en el dicho Lugar de Sobordon a .o. de dias del mesde Enero del Ano contado del nazimiento de nuestro senor Jesuchristo. mil quinientos noventa y tres Y por el nots. La qual recibien te testificante recibido y testificado Et porquanto el dicho dia de hoy nos dicho Rector nos dio de dozientos sueldos. Censales reziviendo nos en virtud de la sobredha. Carta de gracia dicha hizieffemos renendicion y orbia de luycion y quitamiento en todo segun dicho. Por tanto nos dichos Vicario y beneffiziados vista la peticion fecha Justa empliendo con la obligacion que hemos de grado de dho. recibidos de dho renendemos por orbia de luycion y quitamiento de dho. censal assi en censsion como en propiedad en todo segun dicho y mineffos y generales de dho. Por precio de dozientos sueldos. Jaq. Los quales en nos. poder de dho otorgamos haver recibido de dho. renunciantes de dho. y quelentes de dho. Dan se quelentes de dho. obligamos nos a penission de todo tras

o contrato etc con renunciacion y submission de fuero
variacion de Juezes Jurados satisfacion de costas
Dando. Fuese etc.

Los honorables Miguel bernat Miguel Joan
Carroguino Labradores vezinos dezo lugar de bordon.

Yo Miguel Carroguino vicario sobre dicho atorgo lo
sobre dicho
Yo Mosen Gabriel Trullench atorgo lo sobre dicho.
Yo Miguel Juan Carroguino fuy testigo de lo sobre
dicho Yo mosen Thomas Royo atorgo lo sobre
dicho Yo Miguel bernat fuy testigo de lo
sobredicho

Diezesimo mensis Madij
Anno Mdo. en bordon

Hoy vendre. fue llamado y convocado etc. Capitulo de los
Rdos. vicario y beneficiados de la Yglia y Carroguino
del lugar de bordon y llamamiento del Rdo. mosen
Joan Trullench pbro. procurador dezo vicario y be-
neficiados el qual mediante relacion fue por mi Joan Remese
not. el qual particularmente como es costumbre fue llamado
dicho Capitulo para la hora y lugar sinalados. Et juntado
dicho Capitulo en el Cobertizo dezo Yglia donde
obradores y parroquianos dezo Yglia acostumbran
et instituhydo hazer y otorgar es acostumbrado convocar
y juntarse Interuinieron en el dicho Rdo. Mosen
Miguel Carroguino vicario perpetuo dezo Yglia
Mosen Joan Royo y dezo. mosen Joan Trullench
beneficiados dezo Yglesia Et dicho todo el dicho
Capitulo etc todos concordes etc. Attendido y
considerado El dicho Miguel bernat labrador vezino
dezo lugar estar obligado hazer declaracion
en favor dum and. a profecto dezo. vicario y beneficiados
sobre una heredad q tiene y posee sita en el
termino dezo lugar de bordon ala partida de la
Vall que affronta con heredad de los herederos del
q. Miguel Joan Falcon con heredad dezo. Miguel
bernat con senda vezinal con la fuente y laba dezo
Lagual heredad compro de Isidro Colau vezino nots.
videlicet es dos flos Jgls. censales etc. dezos
censal no tenemos ni pagamos cosa alguna de la heredad
sino tan solamente el costumbre de cortar dos
flos. censales sobre dicha heredad Et yo guant

dicho Miguel bernad nos dexistis el dicho dia dos florines de sesenta sueldos jaqs. por la propiedad correspondiente a dichos tres sueldos censales segun arriba cargar dicha y especifica. Segun reziue y regando nos la recibiesemos y de ello nos diesemos apoca cancelacion del recibo y cancellacion del dicho censal y de quales quiere actos que acerca dello se hizyesen. Por tanto advirtiendo a la peticion vuestra dicha. Miguel bernad como justa y razonable conformes todos nos dichos arriba nombrado Lorcano y beneficiados en dichos nombres y en nombre y voz de dicho Capitolo por nos y nuestros sucesores dezimos y confessamos auer recebido de dicho Miguel bernad los dichos sesenta sueldos jaqs. en cuenta y razon de la propiedad de los tres sueldos censales que dicha ciudad siguiere los dichos beneficiados della en mano de vuestro dicho arriba confrontada heredad que dicho Miguel bernad tiene y posee y por la dicha razon damos de ello. otorgamos la dicha apoca de ello. renunciamos de ello. Et con esto cancellamos de ello quales quiere actos y instrumentos publicos y otros quales quiere seguridades que hizyesen a ello, o en

dicho

vendieros por los quales conste, o de mi este La obligacion de la dicha sesta de tres sueldos censales en igual manera fecho en dicho notario originales y en de la manera etc. Large etc.

Sobre dicho. Miguel Juan Carroquino francho y domingo cera labrador habitan. en boltaña

Yo Miguel Carroquino vicario sobre dicho Atorgo lo sobre dicho.

Yo Mossen Gabriel trullench atorgo lo sobre dicho

Yo miguel Juan Carroquino por testigo de lo sobre dicho firmo por el dicho testigo que dixo no sabia escriuir Yo mossen thomas ayo atorgo lo sobre dicho

Die decimo quinto mensis May
Anno M.D.C. en villarluengo

Lo vendrie que nos Lorcano Martin sancho mayor de edad labrador vezino de villanueva de villarluengo y Gabriel pignier sastre vezino de la villa de olocau ambos como tutores y curadores de los personas y bienes de Sancho Maria y Sancho menores de edad de catorze anos. y Martin sancho

a 4 de f.

Geronyma Sandro Luysa Sandro y Mariana Sandro mayores de Cabo[rze] anos. hijos legitimos y naturales del[os] Jayme Sandro y Barbara Torres olim vezinos dest. Lugar de Villarluengo como dela dicha mestra tutela y cura doria consta por instrd. publico y Passo y esta resis trado entre los libros y registros dela Corte del Justicia Juez ordinario desse lugar a catorze dias delmes de Marco del ano contado del nasimento de nr. Señor Jesucristo. mil quinie[ntos] y sesenta y quatro en el dicho lugar de Villarluengo Estando nombres dejado ell[os] rebricado ell[os] dest[os] con licencia del dicho mag[co] baptista gil Justicia y Juez ordinario dest. Lugar para lo infrato hazer y otorgar dada y concedida como dejado consta por instrd. publico y decreto y fecho en dicho Lugar a catorze dias delmes de marco del dicho y sobra Calendado ano de mil y sesenta y quatro. Por el mag[co] Felipe gil notario dela corte dest. Lugar rezebido testi ficado y registrado como es costumbre Vendemos ell[os] Dos el honrado Vicente Monforte, Cazadero dest. dicho Lugar como mandante. A saber es unas casas dest. Tinglados y Sereros dell[os] q[ue] Jay me sando biuio enel Lugar de villarluengo que affrontan con casas delos Sucessores de Francisco Miguel con casas de la Casa de Juan Calayero y con calle publica assi como las dichas affrontaciones ell[os]. Item con Cargo de sesenta y dos sueldos y medio de censsion con mi dad y propiedad y pagaderos ala almosna dela y[glesi]a de Sant Anton Martir Francado ell[os]. Los quales casas de suso dichas Tinglados y Sereros nombrados y especificados mudos y dados enel dicho lugar de villarluengo mediante el Corredor y dicho Juan Francado ala Candeleba como mandante por precio es a saber de mil y dosientos sueldos Los quales dichos Vicente Monforte otorgamos auer rezebido Remunerantes ell[os] querentes ell[os] Transferentes ell[os]. obligamos nos en los dichos nombres Renuncias ell[os]. so obligacion delos dichos bienes y hazienda dest. tinglados Sereros del dicho q[ue] Jayme Sandro assi mobles como sitios y dados Por auer en todo lugar en general y en especial una heredad dest. tinglados y Sereros sitia enel termino dest. lugar alas faldas del Gozuelo que affr[ontan] con heredad de Pablo Miguel con heredad de Miguel Millan con heredad de Geronymo Lazer Doria publica assi como las dichas affrontaciones ell[os]. y todos y qualesquiere otros bienes assi mobles como sitios y dados Por auer en todo lugar de

Die vigesimo tertio mensis Maij
Anno Mdº enellugar de bordon.

Rosende que yo Miguel dez Labrador vezino dellugar de villarluengo degrado ells. otorgo tener en Comanda ells de vosotros los honrd. Jayme salvador labrador y Anton de marcebo habitantes enellugar debordon es a saber trezientos ells diez sueldos Jaqs. Loznales el grande rasos y enmi poder sanos y enamendados los vosotros los ells otorgados sauer recebido en ramanda ells remmanente ells. el prometo de vos los restituir siempre que me fueren pedidos ells sobligo de mi persona y bienes muebles y sitios hauidos y por auer enel dho lugar loznales quiero agmi fuer es y ge por nombrados y confrontados segun fuero y costumbre de comarca ells. y que esta obligacion sea fegual ells. con Canfulas de precario constituto a possessorio manifestario Jmuentario esencion emparamiento ells. de fesa o, no fesa ells con remmuacion y submission de fuezes dauiados de Juzzios y cargos satisfacion de costas y dando Large ells.

Test. Los honrd. Colan falcon Joz. Cardelas labradores vezinos dellugar debordon.

Jo colan falcon Joz testigo delo sobredicho firmo por la parte y por lo otro por el testigo que no sabia escriuir

Die vigesimo tertio mensis May
Anno M.D.C. en el lugar de bordon

Eodem die Queyo Prisa pedro natural del Lugar de bordon del reyno de aragon muger de Jorge Prisa conjunta persona del honor. Joan Galindo mandamo vezino del lugar de bordon del mismo reyno de aragon aest con licencia y espresso consentimiento del dicho su marido Joan Galindo mandamo vezino del dicho lugar de bordon otorgada en favor de la dicha Prisa pedro su muger para hazer y otorgar la infrascripta escriptura como dicha licencia y consentimiento consta en poder de mi not.s publico de los reynos de valencia y aragon de mano mia escripta a los veynte y quatro dias del mes de Abril del presente año de mil quinientos y diez y ocho de la qual dicha licencia y consentimiento yo dicho not.s doy fe conozco a la dicha Prisa pedro otorgante la qual de su libre y agradable voluntad sin premia ni fuerza alguna antes bien de su cierta sciencia y agradable voluntad en la mejor via forma y manera que de derecho mas puede y debe ser fecha la presente carta de poder y procuracion general y especial segun y como en ella se contiene y declara. Dio y otorgo todo su poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente lo puede dar y otorgar una persona a otra segun derecho a Joan Galindo mandamo vezino del dicho lugar de bordon del mismo reyno de aragon aest presente y a mi dicho not.s como persona publica estipulante y recibiente en nombre de todas aquellas personas a quien toca o tocar puede en qualquier manera el tenor de la presente carta de poder y procuracion general y especial. Especialmente para que por la dicha otorgante y en su nombre pueda el dicho su procurador y marido demandar haver recebir cobrar y confessar haver recebido y cobrado de qualesquier personas personas de qualquier estado grado dignidad preeminencia o condicion sean todas y qualesquier sumas y cantidades de dineros bienes y cosas de otra qualesquier especie genero o calidad sean que en su dicho constituyente son y seran devidas assi con cartas como sin ellas y en especial todas aquellas veynte libras moneda valenciana y un vestido nuevo o sea de veynte libras y media dello moneda en lugar del qual precio del que me quiere y esta obligado de dar el honorable Pere comes tanerero habitante en la ciudad de valencia al cabo la calderera por razon de cierta anada o leseria mediante auto de affirmamiento testificado en la dicha ciudad de valencia por el discreto Juan de Ruiz not.s publico de

dicha ciudad al calendario del qual me refiero y de lo que en el dicho mi procurador y mando sea dado y otorgue y pocas albaranes diffinimientos cancellaciones y otros quales quiere actos y escripturas de fuerça y firmeza que sean y pedir y requerir como y de otra qualesquier mas y semejantes cosas que en las sobredichas y cada una dellas sea necesario y mas complidero sean y requieran aunque sean tales que de su natural requieran mas especial mandamiento que en la presente carta de poder y procuracion general se contiene y aquel mismo y tan cumplido poder que la dicha otorgante tiene y le pertenece y pertenecer puede en todo y por todo segun dicho es lo da y otorga a los dichos procuradores y cada uno dellos in solidum con todas sus incidencias dependencias anexidades y conexidades y con libre franca y general administracion y con facultad de sostituir y de sostituidos revocar y otros de nuevo poner y nombrar cada y quando que a los dichos procuradores o a cada uno dellos bien visto sera y con todas las demas clausulas acostumbradas y necesarias aunque aqui no sean expressadas las quales quiere sean aqui por expressadas y declaradas como si de verbo ad verbum aqui fuesen escriptas y de cada una dellas. Y mas largamente y generalmente en todo y por todo segun dicho es. Prometiendo en bona fe y so obligacion de todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haver. Testigos que a todo lo sobredicho y cada cosa dello presentes fueron los honorables Joan de sastre y Miguel de Leon vezinos del lugar de bordon.

Yo Joan de sastre testigo de lo sobredicho y cada cosa dello por la otorgante y por el dicho testigo que dixeron no saber escrivir

Die vigesimo quarto mensis May
Anno M.D.C. enel Lugar de bordon

Eodem die que dentro de las casas del q. Miguel Joan falcon labrador bivias enel lugar de bordon que assienta con franeros

delditho. Lugar con casas albenefficj. segunda eglesiuela del
calle y publicat Antela ante mj Joan Clemente notj.
y delos testigos infrados. comparecieron y fueron personal
mente constituydos los Sres. vesolagargallo va-
lidia delos q. Miguel Joan falcon y bibtan testimonyos
lugar es Francs Joan de labrador vezino dela villa de
Morella en nombres y como tutor y mador delas perso
nas y bienes de Bartholome falcon y Thomas falcon
Cmdra falcon menores de edad y gargallos hijos
delos q. Miguel Joan falcon y deladicha vesolagargallo
los q. les dixeron Francs Joan de tutor y vesola gargallo
muda sobredicha y dichos instantes y requirieron les
para defargo suyo y dela obligacion que tienen dos
Joan Clemente notj. en razon delos testigos infrados pi
dieron sa mentanan es mentanan todos los bienes
muebles dentro delos aposentos deladicha casa estantes
que son los infrados y bigmentes. Et primo un calderon
de cabida de seys cantaros otro caldero pequeño dos arcas
grandes en la entrada la delantera otra arca vieja en la
misma entrada trog del pilar una mesa de tres pieds abra
arca buena de nogal nea de un cayaco una gallera dos botes de
dos Jarros una canastica pequeña. un banquico de quatro
pies mondizo dos cuadernas un banquillo viejo una cazuela
burella dos libras de estambre en cozo menu de talla de viesso
y menudo de canamo un cazote unos Cuchillos un par de
calcones botonados menos dos botas viejos veynte y tres enboca
dores una caxa burella menu catorze enbocadores un delantal
cama de lienco listado un lincuelo de media lana una liçera ya
nos de medio amgada dos lincuelos de medio lana medio amgados
una rezilla de canamo grande un cuchano grande una esta grande
otra cesta blanca mediana un cayaco mediano una esta de canat dos
cuchanos uno grande otro pequeño. un estano caxadero un cofre de
rea una gala tres camisas una muger dos cuchillos unos bra
grande y otra pequeña. un barasfrico un esta viejas grande una cana
de cuero desgarrada sin cuerdas con una marfega un canallete de
pegnar una esta caxadera mediana quatro banquiles buenos de
todas colores quatro libras de estambre filado un cazote menu burel
un mandil roto una radera una esroba menu libras de estam
cardada un cuchano donde estan una esta caxadera un baso
un lincuelo de media lana roto una marfega una almohadica
una silla una mesa redonda dos sartenes una grande otra
pequeña una rasera un esgado una sartenada de alambre una
cuchara de alambre una baçia de fregar cinco ollas grandes y
pequeñas. dos candilleras quatro Jarros tres platos dos tasa
dores dos libellicos de tierra dos candiles un rallo una cantu
rica de vidrio dos alcuzas una orça pequeña. una artesa de masar
dos mandiles oldanos de cano unos manteles viniet media liçera
vieja unas tresnes colgaderas un canallete de sastar una tera
zas un badil un bacon dos cuchillos dos cuchillos viejas unas alforjas
medradas un ganeio medio bonaz otras alforjas medradas una
toalla un cayo dadera otra cayo dadera una barrena un esmoglo

una bilorta de lotrega una oca grande quatro esquilar de
señaladores. dos manchos de yguar una rexica una bolssa de nudo
manteles una cama de encerado parada con su marfega y tranffero
de lana tres liçeras ampradas un cubri y ssa una savana nueua
de lienço dos manteles de listas azules y de coymeras una man-
ga de jubon tres ssa un delantecama con ricas monjas tres
tocabocas tres manteles tres espalmanos tres oreas de
tenerimel un bocal tres ampollas de vidrio una sartén
un linçuelo de media lana dos liçeras coloradas obanar un
mandil ya trasido dos asadas grandes y una segrena de
fallon un asadon pequeño otro grande un arado parado otro
de yguar con dos dillorias y su reja dos bocos una
atanara de vasos dos salleros una colleras un suno una
soga de mes medio usado veynte y seys anos menos y mene
viesso cabeçe rexilla de portaderas entre buenos y malos
una gatadera de yguar con sus rexillas un dogal viesso
de cuba un calderico de un cantaro una cama de fusta de yguar
dos dorgiellos de aluarda un par de timbas una sorera
y obra viesa vasos y olladas de abeja
el resto de ynventa dasos que dan fuera de este ynventario
los quales aparesten ser los suyos por que dixo aver los
fallo es de su finamiento y ebedos los bienes de los dits Miguel
Joan falcon todos Lozquales bienes fande venir en
Zaragoça fimido el dicho testo de vida y espeto los
vestidos Zamarra y fueron de los dits Miguel Joan

falcon Lozquales ande yuso testan de la una parte y dicho Miguel
Gimeno de la otra en caso de partirion por quanto
en el dicho Inventario no se han puesto los vestidos dicho
Joan y dicho Miguel dexando se reservados para ellos
y dichos herederos. Los dichos bienes la dicha viuda otorgando en hazer
y fer dicho Inventario de aquellos. confessa auer recebido y dellos
alli dicho a poca cosa. Inmediate en ella. Et confesso prometio
de restituir la metad de aquellos a dicha Miguel y Joan
Gimeno fimido dicho difunto so obligacion de su persona
y bienes muebles y sitios auidos y por auer en dicho lugar
Lozquales quiso aqui auer por nombrados y ynfrontados
de mandamiento y segun fueros y costumbres de dicho
ella con clausulas de precario constituyo a quien sobre dicho
manifestacion Inventario execucion emparamiento ella con
renunciacion y submission de fueros vsatges y
y cartas satisfacion de costas dando. Testes ella
dicho Los Gonel Gabiel estienan vezinos de Gordon Gabriel
Garcia vezino de lugar de Gordon

Dia decimo quarto mes de May
Anno Mdc. en el lugar de Gordon

Eodem die Gueza Sanchez viuda labrador vezino de la villa
de Morella affirmo tutor y curador de sus personas
y bienes de Bartolome Falcon y Thomas Falcon
Falcon Judicialmente dado y creado por el magnifico Colan

Falcon Juez ordinario del lugar de bordon mediante mestre procurador
[illegible] fue rendido lugar el dicho en presencia dia [illegible] en
[illegible] el secreto nicolas [illegible] notario dela corte del dicho
lugar recebido y testificado y en el registro siguiente
libro de las tutelas y actos comunes de dicha corte regis-
trado et yo vselo signo fallo vida relieta del q. Mgff
Joan falcon labrador vezino del dicho lugar de bordon
y Johan [illegible] maria sebastian los bienes y hazienda y heredes de
aquellos ambos y dellos nosotros arriba nombrados nosotros
arriba nombrados en los dichos nombres y cadauno dellos
nos renocando etc. a todo derecho y fuero etc. hazemos
procurador nuestro y cadauno dellos etc. cierto y especial
etc. en tal manera etc. A saberes al honorable Gabriel esteve
Jenero vezino del dicho lugar de bordon ausente etc. y especial-
mente y expressa para que por nos y en nombre nuestro y cadauno
de dichos nuestro procurador demandar y aver recebir y cobrar
y demandar haga reciba y cobre todos y qualesquiere sumas
y cantidades de dineros bienes y cosas otro y qualesquiere
quiere de qualquier genero naturaleza o, y pertenezcan a nos
y a dellos o cadauno dellos en los dichos nombres y cadauno dellos
y en razon y pertenezcientes y por qualesquiere persona o,
personas mercaderes collegios y universidades y qualquiere
estado grado dignidad preeminencia o, condicion sean
assi con cuenta como sin ella y remo entraqualquiere manera
y por qualquiere causa y occasion o, razon y dello que

dicho nuestro procurador reciba y cobrara y pueda otorgar
y otorgue y firme y por nosotros y cadauno dellos en los
dichos nombres y cadauno dellos y albaranes assi publicos como firmados differentes can-
cellaciones y otras qualesquiere legitimidades enfirma dellas
y personas y de garantia oportunas y menester
viere y dicho nuestro procurador bien visto otro
procurador nosotros y dellos constituyentes y cadauno
de nos en los dichos nombres y cadauno dellos y pueda el dicho
nuestro procurador [illegible] comparecer y comparezca en
qualesquiere cortes y qualesquiere juntas y
juezes en qualesquiere procesos de embargamiento en los
y sobre qualesquiere mandados y sentencias y en los
q. Miguel Joan falcon padre de dicho y guillen y
en ellos responder y oyr y recebir sentencias y lo que mas
conviene y de ellos apelar y suplicar y de
nunciar las instancias y cauzas y pedir costas y
costas y lo demas hazer y cada uno de ellos y necesario
y que ello requiera bien o, mas cumplidamente y
+ otro + poder + testificados + otro + y cualesquiere largamente como
y aplicar y pueda y debe y jurar y substituir a los dichos
quiere requiera y cualesquiere y cualesquiere y cualesquiere
y cualesquiere y cualesquiere y cualesquiere y cualesquiere
y cualesquiere y cualesquiere y cualesquiere y cualesquiere
y cualesquiere

Dseymo todo q̃ quesiere q̃ el dho mesteo q̃ roma
dor acerca lo sobredho. derecho. Et
etc. Et q̃ no reuocar lo obligacion etc. Large
um Renunciamus etc.

Testes. Los honrados Joan esteuan labrador vez.o
dellugar de
bordon. Et Gabriel garcia capatero vez.o dicho bordon
Et Johanes esteuan so testigos de lo sobredicho
Et fimo por el otorgante Et por el no saber escreuir
q̃ que dixo no sabian escreuir etc

Die quarto mensis Junii
Anno M.D.C. en bordon

Eodem die que yo Joan Gaston labrador vez.o
dellugar de bordon. requerido etc. Et requerido etc. arriendo
Et ygnesse Catoneguedoy. Et dos et sona. Lorenz. Do labrador
habitadore en dellugar de Villarluengo. Et saber es vna
masada q̃ yo tengo y me pertenesce en el termino de bordon ala
partida del puerto cuyos confrontaciones vniuersal
et particularmente quiero agi sean puestas
de la manera que mas conuenga. Et q̃ se contenga
en el libro de las marcas. Et vez.o lugar de bordon. Et esto por
dos años. Et. Et. Et. Et. Et. continuos q̃ comencaron de
correr desde el dia de mesira Senora de marco. Et este pdho
ano. Et finiran en el ano de mil. Et. Et. Et. Et
el mismo dia de mesira Senora de marco. Et. Et. Et cogidas
Et leuantadas por precio y ygnesse arriendacion en cadauno
de dichos dos años de sesentas y medio. Et. Et. Et del dicho
bueno limpio y recibidero mesura viejo. Et. Et lugar
de bordon. Et q̃ dero. Et en cadauno ano. el dia de mesira
Senora de agosto. Et q̃ el arriendacion sea. Et. Et con todas
condiciones. Et. Et. Et. Et. Et

yeliendo las condiciones arriba puestas y todo lo de
mas arriba contenido prometio de mantenerse en
tal forma y posesion de dha. arrendacion y defenderse
de qualquier menoscabimento y malabor. Et yo dicho
Lorenz. Yo que presente fuy a recebo la dha arren
dacion de la dha masada y de lo dicho precio dha. y
de las condiciones arriba puestas y prometo de
tener y complir aquello. y no desar la durante los
dichos seys años. y pagar el precio della en el tyo
arriba senalado y complir las condiciones arriba
puestas y todo lo demas de la manera que arriba
se contiene mantenyendome en dho. Joan Gafon
en tal forma possession de dha. arrendacion y no de otra
manera. Et nos dichos dicho arrendador y arren
dante partes arriba nombradas prometemos de
aduniren tener y cumplir todo lo sobredicho. En fe
de lo cual referido fuemos testigos a ello presentes
rogados et llamados. Et yo notario publico
testado o enmendado o dezido. do o diga. no vala.
Et yo dicho Joan Gafon. so obligacion de mis
personas y bienes muebles y sitios
habidos y por haver. do y atorgo lo sobredicho
y cada cosa de lo en ello contenido. y prometo
de mantener y complir todo lo en esta carta
contenido. y no yr ni venir contra ello ni contra
parte de ello. antes lo mantener y complir
bien y cumplidamente segun y como en ella
se contiene. y no fazer ni dezir cosa alguna
que sea o pueda ser en contrario de lo sobredicho
en juyzio ni fuera de juyzio. Et yo dicho
Lorenz. so obligacion de mis

es ostaber de ochocientos quarenta sueldos. Jagos
los quales dicho Comprador en nom poder en persona
numerada confesso haver recebido ellos Renunciante
ellos. quetiente ellos. transferente ellos obligone
de pension solenaria ellos. de obligacion de su persona
sus bienes muebles sitios y semidos hoy haver ento do
lugar los quales quiero agora haver por nombrados y
confrontados segun fuero y que esta obligacion sea
especial ellos. con clausula de precario constituto
a voluntad execucion manifestacion mientario esecucion
en garamiento ellos. con renunciacion y submission
de Jueces varios de fuero y cargas salvo
y declaracion de costas y dando. largo ellos.

Los honorables Agostin sancho y Damian
domingo Solanet vezinos del lugar de villar
luengo.
yo damian domingo soi testigo de lo sobre
dicho y firmo por la dicha otorgante que dixo no
sabia escribir
yo Agostin sancho soi testigo de lo sobredicho y firme por saber
yo Damian que dixo no sabia escribir

+

Die decimo desto mensis Junii
Anno M.D.C. en villarluengo

53

2ª ff.

Eodem die que nos dichos Aymerich cerra labrador y Marianna
Coloma confrontes vezinos de lugar de villarluengo simul
et in solidum ofrado ellos. certificados ellos vendemos
cargamos ellos. en favor de dos el honrado Joan sancho labrador
menor de dias vezino del mismo lugar y de quien mas que
reys ellos ostaber es cient sueldos. Jagos. censales de
anima cension y gastaderos en cada un año por el dia
de la fiesta de S.t miguel de setiembre comencando de
hazer la primera paga el dia y fiesta de sanct miguel
de setiembre primero viniente pro rata tempo ins
tants de alli delante en adelant ellos. que stes
en el lugar de villarluengo en los casas de la propia
habitacion y de los bienes y rentas mueblos y sitios
y de ellos mesmos. con cargo empero de carta de
gracia que nos reservamos de poder de rimir y quitar
los sobredichos. cient sueldos. censales en dos pensiones
una fuera menudos bien que gruesos y los mobles
que vemos el mismo cargamento hazemos sobre mesmas
personas y bienes de cadauno de nos assi muebles
como sitios y semidos hoy haver ento do lugar los
quales y en general especial sobre una heredad
que tenemos plantada de vezes y arboles sitia en el
termino de dicho lugar de villarluengo en sanct bartho
lome que affronta con heredad de Mges y tierra

contrienes de vna parte cerra Via publica &c. sobre
vn ygedar de yarral. Item vn pedaço de yarral sitio a la fuente dela Reyna
Termino sobredicho que affruenta con yarral de Gonçalo
cerra con yarral de los Capillos de Joan Falcon Via
publica &c. Item vna mesada que nos fabricamos
Tenemos Possedimos. Item vna pieça de tierra en el
Termino sobredicho con todas sus casas edifficios cerradas
corrales cerradas Tierras cultas et incultas con todas sus
pertenencias que affruentan de mediodia con tierras
de Martin Sanchez maior con tierras de los herederos
de Joan cerra con Bartholome Salazero
dicha cerra con tierras de Joan Galindo con montes
comunes Item Via publica &c. sobredichas casas e
edifficios en el dicho Lugar de Villarluengo que affruentan
con casas de Miguel cerra con casas de los herederos
de Joan Leyna Item dos Calles assi como las dichas affron
taciones etc. &c. Item otra mesada que nos fabricamos
de Yuso en dos Solares Tenemos Possedimos. Item en el
Termino de dicho Lugar de Villarluengo a la parte de Alcañiz
el mas de la dicha con todas sus casas edifficios cerradas
Tierras cultas et incultas con todas sus pertenencias
que affruentan de mediodia con tierras del Sr. mossen
Geronymo Galindo con Via publica Montes comunes
assi como las dichas confrontaciones encierran Los

dichos bienes arriba confrontados etc. Por precio
es a saber de mil y seyscientos sueldos Jaqs. los quales
en mi poder aberlos hemos Jamas recebido en ninguna
manera etc. renunciantes etc. queriendo etc.
Transigiendo etc. obligamos nos a nuestros here
deros etc. se obligaron de mancomun y cada vno
nes muebles y bienes Ganados y por Ganar en todo
Lugar los quales queremos aqui Ganar por nombra
dos y confrontados debidamente y segun fuero
etc. que esta obligacion sea general etc. con
Clausulas de precario constituto a possessorium
mancipacion Inventario especion emparamiento
etc. con renunciacion y submission de Juezes varios
y Sumisios y cautelas sabidas y damas
Vsage etc.

Testes. Los Honrs. Miguel Belmonte Labrador y Jayme
Leyna testes vezinos del Lugar de Villarluengo.

Yo Jaime Leiva Notario de los sobre
dicho y fui uno de los testigos que
fueron presentes y por el hobe de testigo que
dicheron no sabian escrivir

+

Die vigesimo nono mensis Maij
Anno Mdº enla Hermita de Sº
Thyſl. de la dicha villa de las
Cuevas de Canart.

Sepan quantos esta carta de Capitulaciones matrimoniales vieren como yo Juan Clemente escribano de su magestad y del numero de esta villa de las Cuevas de Canart doy fe que conozco a todos los otorgantes de esta carta y a cada uno de ellos y a los testigos de yuso escriptos que son vecinos de esta villa y a los testigos de yuso escriptos que son vecinos de esta villa y a los testigos de yuso escriptos que son vecinos de esta villa

Haze en ayuda y contemplacion del dicho Vente. matrio
con la dicha Geronyma pedro su futura esposa y muger
del dicho Messen Domingo Gomez su padre leda y do
nacion haze propter myssias para hien pregne dicho
matrimonio su futuro esposo en dando efecto el tenor de las
cosas en su habitacion en dicha villa de las Cuevas que
esta a la mano diestra subiendo la escalera mirando al
alto abaxo que affienta con casas de domingo monforte
y en el otro quarto de casa que queda a dicho messen
Domingo Gomez a diestra de casa que dicho
como de parte esta y con calles publicas

Sepan quantos la dicha Geronyma pedro haze en ayuda y
contemplacion del dicho Vente. matrio con la dicha
Domingo Gomez su futuro esposo y
marido y en nombre de aquellos los dichos
Luys pedro y Pedro pedro como procuradores sobre
dichos le prometen dar y donacion haze propter
myssias para siempre que dicho matrio fuere legitima
mente solemnizado y consumado y passados dos
meses doze mil sueldos jaqs. en dinero de contado
dos mil sueldos jaqs. en ropas vestidos y joyas
y alaxa de la missa myssial y otros mil sueldos
jaqs. y a dexos dentro de dos años siguientes desde dicho
missa myssial continuamente siguiente.

Sepan lo semejante la dicha Geronyma pedro haze
en ayuda y contemplacion del dicho Vente. matrio con el
dicho Domingo Gomez su futuro esposo y marido diez
mil sueldos jaqs. de los quales les fecho donacion para
effecto del dicho matrio. La magnifica Geronyma pedro
biuda dia suya habitante en el dicho Lugar de la Mata
y otra para sobrinas suyos de la dicha Geronyma pedro
biuda y habitantes como de la su biuda do
nacion consta y por ante testificado en el dicho Lugar
de la Mata por el dicho Mathe Martinez notario. Real
a treynta y dos dias del mes de mayo del ano contado
del nacimiento de nuestro senor Jesuchristo mil seys
cientos y quatro ante los prometen dichos testigos. Luys pedro
y Pedro pedro y Pedro pedro como procuradores sobre dichos
sacado en publica forma.

Sepan quantos es pasado y ordenado entre las dichas partes que los
dichos senores Domingo Gomez y Geronyma pedro futuros
conjuges en tiempo y dos de su matrio. y no tiempo
y dos pasados tres anos continuos contaderos del
dia de la misa myssial en adelante de unos y otros
hermanados segun que por tenor de los dichos. Capitoles
se hermanan y medras hacen y los dichos Luys
Pedro y Pedro pedro como procuradores de la
Geronyma pedro su hermana la hermanan en el dicho

domingo Gomez su fijo y marido q̃ fue de la q̃l
mitad arriba y en contrario de suso. La
q̃al Hermandad dize entre otras cosas q̃ bienes y malos
assi del uno como del otro de los contrayentes sean
suyos conjuges ganados por ygual entre ellos segun
dize y dispone el fuero de Teruel.

Item es asentado y concordado entre las dichas partes
que los dichos conjuges antes de casarse segun
dispone el capitol del dicho fuero. Capitol del dicho domingo
Gomez en su nombre de una parte y los dichos
Pedro Luzia y Pedro Esponal en nombre y como procuradores de la dicha
Geronyma su hija de la otra renuncian al dicho fuero y
entran los dichos capitoles q̃ aquel mismo otro dia Pedro Luzia
al effecto de la dicha Hermandad renunciante la q̃al
renunciacion hazen expressamente segun fuero.
observancias del dicho reyno de Aragon.

Item es asentado y concordado entre las dichas partes que
en caso que dicho domingo Gomez muriesse antes de la
existencia de la dicha Hermandad sobreviniendo della
la dicha Geronyma su muger que en dicho caso la
dicha Geronyma pueda hazer sacar y cobrar de los
bienes hazienda de dicho domingo Gomez todo
aquello que la muger sola y casada segun fuero y costumbre
del reyno de Valencia suelen sacar y cobrar segun el capitol
capitoles en el dicho fuero de dicho reyno valencia.

Item es asentado y concordado entre las dichas partes que
en caso que dicho domingo Gomez muriesse antes de la dicha
Hermandad sobreviniendo la dicha Geronyma pedro aquella guerra
vender o/ grauar el sobredicho quarto de casas o/ bien
en ellas con otro marido que en dicho caso el dicho mossen
domingo Gomez o/ sus herederos pagando la parte
que a dicha Geronyma pedro tocara en tassacion

de officiales esperetos se queda quedar con ellas
D. Hazer della sus propias voluntades.

Item. es pactado y concordado entre las dichas partes
que en caso que dicha Geronyma pedro muriese
ante del dicho Hermando que los herederos de
aquella no puedan llevar ni sacar sino tan solamente
lo que ella trahe en contemplacion del dicho matrio
y constara hauerse cobrado con mas la metad de lo
lo que constante matrio. se hauria adquirido y augme
tado

Item. es pactado y concordado entre las dichas partes
que los dichos Domingo Gomez y Geronyma pedro
futuros consortes hayan de offenerse segun que
por ley mediante los dichos capitoles
offenerse A saberes el dicho Domingo Gomez en fauor
del dicho señor. Mossen Domingo Gomez su padre de
qualquier parte y razion drecho y razion que
tiene pretienda o pueda auer y alcançar de la
parte susodicha y herencia de aquel. y sabel esforbedo
su madre y de tiene por contento y satisfecho de aquello
en lo que dicho es mas en dicho Domingo Gomez su padre le da
en los presentes capitoles matrimoniales de

los dichos señores. Luys pedro y Raphael pedro como pro
curadores sobre dichos. y en nombre de dicha Geronyma pedro
de ellos tuvieren en los dichos capitoles matrimo
niales y aladicha señora. Geronyma de heredia de la
persona y herencia de toda qualquier parte y por
cion drecho razion y action que dicha o pueda auer alcançar
y pretender en los bienes y hazienda de aquel. Gaspar
pedro su padre y en los bienes y hazienda de dicha
Geronyma de heredia su madre y de la mare y aquien de
parte paternal ni maternal no pueda auer pretender
ni alcançar sino tan solamente aquello que dicha
Geronyma de heredia le querra dar o desear graciosa
mente y se tiene por contento en dicho nombre
en lo que con los dichos capitoles matrimoniales de la
promete aladicha Geronyma pedro supplicando en
contemplacion del dicho matrio.

Los quales dichos capitoles matrimoniales y todas
y cadauna cosas en aquellos y cadauno de ellos contenidas
las dichas partes y cadauna de ellas en los dichos nombres
y cadauno de ellos firmamente otorgaron y consintieron y
metieron y se obligaron de tener seruar y complir aquellos.
y cadauno de ellos todas y cadauna cosas en aquellos
y cadauno de ellos contenidas y contra aquellos. ni alguna

ellas no bien sorti mi poder interpositas personas directa
mente mi Gabriel ha ello por hazer se tener firmar
y complir los dichos Capitoles matrimoniales y cadauno
dellos y todas cosas enagillos. y cadauno dellos
contenidas costas algunas con vendra hazer dando. interes
ses y menoscabos sostener a la dona y los suyos parte por
culpa y defecto dela otra todos agillos. y a ynstancia
se prometieron adinvicem sabis hazer y emendar en
los dichos nombres y cadauno dellos alternativamente
so obligacion de sus personas y bienes y de sus gi
nales vsos y costumbres assi muebles como sitiados
ganados y por ganar en todo lugar los quales gui
dieron a fin ganar y nombraron y constituyeron segun
fuero etc. y que esta obligacion sea especial etc.
con clausulas de precario constituto a possessorio in
manifestacion ymentario eleccion empara ment etc.
con renunciacion y submission de Jueces variacion de Jurys
y causas satisfacion de costas y dando. Lazo etc.

El Reverendo Mossen Geronymo Galindo pre
bitero habitante en el lugar de villarluengo del Gene
rable Anton Lazaro Labrador vezino dela dicha
villa dela Cuenca de Canart.

Die octauo mensis Junij Anno
Mdo. en el lugar de villarluengo 59

Eodem die que nosotros Domingo Gomez notario
del Castillo consuegres vezinos del lugar de villarluengo
en nombres mesmos propios et en nombre y como pro
curador de Joan y dicho Domingo Gomez del honorable
Geronymo fill natural dedicho lugar senor y fue el labrez
dar llamada Camizarejos sitia en el termino de dicho
lugar ~~segun dicen y confrontan dellos~~ de suso dicho confi
nan y do fe aquel mediante juramento publico de gerona
y fecho fue en el dicho lugar de villarluengo a
dias del mes de del ano contado del nacimiento
de mesmo senor Jesuchristo. mil quinientos
es y del magnifico notario habitante
en el lugar de recebido y testificado fi
mientes y de etc. segun dicen Joan Clemente la gute.
recibiente y testificante legitimamente constituydo en
los dichos nombres y cadauno dellos segun dicho etc. recibi
dor etc. y vemos etc. fano del Senor. Joan fill
mancebo y hostor habitante en el lugar de villarluengo
y de guien el mas querra etc. A saber es la metad
del yarral y heredad arriba nombrada de Camizarejos
sitia en el termino dedicho. lugar de villarluengo a la par
da llamada del mismo nombre de Camizarejos con la
metad de la casa y era que dida heredad tiene que
es la metad y parte de dicha heredad cosas y era.

que cuyo y fedio alds Geronymo gil padre de dds Joan gil en las partiziones y fe pizzieron en tre aquel sus hijos selis yguales consta por acto testifficado en el lugar de villarluengo por felipe gil notº. del Calendario el qual no rexymos que asse en la dicha metad con la otra metad que no sotros tenemos poseemos con Camino real entre el barranco de la sova negra y con passo con gil y passa por medio con cargo de siete sueldos y medio de pension anma ver ciento y ynguenta sueldos jaqs. de propriedad abaxo corresponziente y delanga ordinario de dicho Lugar de villarluengo alqual se yegadicho Consse el franca elty. Por precio es saber de setezientos doeynte sueldos jaqs. los quales en nuestro yo der otorgamos auer recebido de rentado elty remunciantes elty gerentes elty. Dansyentes elty obligamos nos y cada uno de nos y nuestros bienes y de cada uno de nos muebles y sitios ganidos y por ganir en todo lugar los quales queremos agan auer por nombrados y confrontados de mandamente segm fuero

Y que esta obligacion sea especial elty con clausulas de precario constituto a posseysion man fectacion mentario execucion emparamento elty convenuncia sion y submission de fuezes variacion de fuero y cautas sabidas fauor de costar y dando. elty large elty

Los testigos vicente cerra pelayo y jayme domingo manzebo fabos del lugar de villarluengo.

Vicente cerra testigo de lo sobredicho
y firmo por los otros testigos que no sabian escriuir
yo domingo gomez notº otorgo lo sobredicho

Diez dezimo octauo mentis junij
Anno Mdc. en villarluengo

Eadem fº. Eodem die que yo Paloma Calvo muger consentiente de Jayme domingo manzebo fabos del honorable Miguel Millan labrador difunto de Geronymo Millan vezino del lugar de villarluengo

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

no reuocando ell̃o ahora de nueuo segnado ell̃o Yo el conth
tuyo cierto procurador mio ell̃o. en tal manera ell̃o
a saberes aldicho Miguel Millan marido mio ante
ell̃o. especialmente y expressa para que por mi dicha
constituyente y en mi nombre y en nombre de dicho
mi procurador y mando vender agenar y transportar
todos y qualesquiere bienes muebles y sitios del dicho
mi marido y mios assi y assimismo y qualquiere
deuenos y cada uno pertenecientes y que pertenecer nos puedan
y deuemos dar y deuan en qualquiere manera y por
qualquiere causa sucession o razon que sea y en
qualquiere parte que sean estantes y situados dentro de los terminos
del lugar de villarueuo de la horcada de Ahaza los quales
quiere aqui en las ell̃as vendicion o vendiciones que de
aquellos se hizieren y otorgaren y hazer y effectuar
es los muebles y nombrados y los sitios y confrontados
dos bien assi como si cada uno dellos por si y por sus nombres
bres y bienes retenciones confrontaciones y declaraciones
sobre ello dando cumplidamente como conuiene y segun fuero
lo fuessen los quales dicho bienes muebles y sitios
de parte de arriba mencionados y lindados y confron
tados aldicho mi procurador y mando vender
y agenar en mi nombre y mio como dicho es a qualesquier
o qualesquier personas cuerpos collegios y vniuersidades eccle
sticos o seglares aldicho mi marido o procurador

bien vistos et bastantes quanto a, quales en mi poder recibir
y otorgar y hazer recibo et carta pago y hazer firmar y otorgar
acerca lo sobredicho y quales quiere instrumentos publicos
y de vendicion o vendiciones agenaciones y transportaciones
necessarios y oportunos y conuinientes aldicho mi pro
curador y mando bien bistos todas y cada unas
escripciones obligaciones generales y especiales sobre todos los
bienes muebles y sitios y lindados y por hazer sobre obligar
al dicho mi marido y mios y cada uno y qualquiere de nos
firmes et instrumentos renunciaciones submissiones sobre
mentos estipulaciones fianças y seguridades y cautelas
y calabias segun y de la manera que dicho es y mas
tubo apprehencion y posesion manu militari y manifesta
cion mientario execution empramiento y otras qua
lesquiere conuinientes y necessarias y en tales y seme
jantes actos poner a sostumbrados y aldicho mi procurador
y mando bien bistas et generalmente ell̃o. Prometiendo
ell̃o. so obligacion ell̃o. y bienes ell̃o.

Testigos. Los honrados. Vicente cerra y pedro de yepez y joseph marcate
pedro tejero vezinos del lugar de villarluengo.

Yo vicente cerra soi testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante que no sabia escriuir
Yo Joseph cruzeca soi testigo de lo sobredicho y firmo por la otorgante y no sabe escriuir

+

Die decimo septimo mensis Julij
Anno M.D.C. en Villarluengo

Eadem die quenobstros Josepe Marca tenedor y Ysabel pedro conjuges vezinos dellugar de villar luengo los dos jmtamente gradauno senor yorki y por el todo degrado ely. certificados ely vendemos cargamos ely. enfauor de vos el Gonor. Joan sancho labrador fijo de Joan sancho vezino dellyo lugar y degmen quereys ely. Assaber ciento y veynte y cinco sueldos jaqs. jenzalez de arma jenssion ely. pagaderos jenadamand. por el dia y fiesta de sanct miguel de setiembre comencando de hazer la primera paga el dia y fiesta de sanct miguel de setiembre deste pnte. ano. pro rata dempora. y assi dalli a delante ely. con cargo enzero de vuestros y pagadas enel lugar de villarluengo enlas casas de vid. habitacion a ostas mestral y delos mestros ely. Con cargo enzero de carta degraia ely. y endos jmtaciones y dalles ely. y dese sobre mestral y personal y dot mestier buey de cadauno denos assi muebles como sitios jamdos y por saber enbo dolu car engeneral et en general sobre unas casas sitios enel dicho lugar de villarluengo que affrenta con casa de Joan falon y con casas de miguel falon maior y calle publica fecha. sobre

6 2

vnguesto sitio debaxo del zenebllo que affrenta con huerto de domingo Gomez conjuncto de miguel terra y enel camino y dale del zenebllo. Item sobre dos hordas que tienen compradas de mossen Geronymo dominge y assi mismo sobre vna pieca de tierra sitia en el dicho lugar de villarluengo. Item vna pieca de tierra sitia enel termino de dicho lugar de villarluengo ala partida de tormagal debaxo la Gorca que affr. con heredad de Joan ballesteros con heredad de francisco lopez y con heredad dela viuda de lorenz millan. Item vn zarral sitio enel mismo termino ala partida de noguet que affr. con tierras delos herederos de miguel ezquerra y con tierras dela heredad de pedro ezquerra y con tierras delos herederos de Jayme y que con dia publica passo a ezquerda y va ala canaleta. Item vn pieca de tierra sitia y plantada de vid. enel mismo termino al neguezal debaxo las zenas. del monte calvario que affr. con tierras de francisco corral enel rio con dia publica y con passo y va por debaxo dela zena de dicho monte calvario. Item sobre vn ginneron al dicho termino sobredicho. que affrenta con heredad de francisco Cornon con ginneron de francisco corral

Die vigesimo quinto mensis Augusti
Anno MDC. en villarluengo

2a fa. ff.

En la casa almagacera en Josep
En dicho dia mes y año Anton ferrero sastre vezino del lugar
de villarluengo segrado etc. certifico dello vendo etc
a dos el Sñor. Francisco Canon menor de dias de la ciu
dad de Segorbe vezino del mismo lugar a quien dos quarteras etc
A saber es una heredad que tengo plantada de cepas y arboles en dona parte de carras
cal todo contiguo sitios en el termino de dicho lugar
de villarluengo a la parte de la gente del mismo lugar
debaxo de las penas que affronta con pasto que baxa
de la Cueva del tranco de dicha puente del mismo lugar con
cerrada y carrascal de Miguel sesse assi como las dichas
affrontaciones etc. assi a ellos por vendo francos etc
salvo la pecha etc. Por precio es a saber de mil
quinientos sueldos Jaqs. etc los quales de dicho
comprador en mi poder etc otorgamos haver recebidos
etc. Remitentes etc. quierentes etc. Transferientes
etc. obligamos nos de remision plenaria etc. de obliga
cion de nuestras personas bienes y de todos nuestros
assi muebles como sitios Jaidos y por haver en
todo lugar los quales queremos aqui ser
tenidos por nombrados y confrontados de mi
damente y segun fuero que esta obligacion
sea y sea etc. con clausula de precario

Y a los dichos mosse Anton Sancho sitio
Domingo pedro ferrero sabio en villarluengo
testigos llamados y rogados
yo mosse Antonio Sancho soy testigo de lo sobredicho
y firmo por la otorgante que dixo no sabia escrivir
yo domingo pedro soy testigo de lo sobredicho y firmo
por la otorgante que dixo no sabia escrivir

constituto a presentacion manifestacion y mentario
de nuestro especial emplazamiento largamente
confirmadas ellas. con renunciacion y submission
de leyes para ante de juez y cargo de satisfacion
de costas y dampnos largas ellas. et cumplido que sea
que lo sentencia. sea leydo ordenado y mandado
por el not. aquel testificante y por el susodicho
y otros testigos en sus notas. Testada
de segunda de dos dicho. comprador y vendedor
no obstante ellas

Ellas los magnificos Anton sancho regil y Joseph
Domingo mancebo labrador habitantes en villarluengo.
y Joanton ferrero ahorgo los sobredycho
Yo anton sancho soy testigo de lo sobredicho y
firmo por la susorgante y el otro testigo
dixeronme fabian escrivir

Die vigesimo octavo mensis Augusti
Anno M.D.C. en villarluengo.

64

Eo dem die que yo Joan Damian sastre vezino de lugar
de bordon no renunciando los otros procuradores ellas
a hora de menos segrado ellas. Hago constituyo y ordeno
mis generales y todas cosas mias tratas Generales y procuradores
mios ellas. En tal manera ellas. A saber es al
magnifico Diego pilares y Geronymo de benza
notarios cavalleros domiciliados en la Ciudad de
Caragoca alos dos juntamente y cada uno de ellos
por si absentes ellas en tal manera ellas. Especialmente
y expressa. Y sobre todos largamente con poder
de jurar y sumbitum ellas. Et Generalmente ellas
prometiendo ellas. so obligacion de ellas Large ellas

Ellas El magnifico Domingo Gomez notario y baron
Don Lorenco Calavero menor de dias labrador vezinos
del dicho lugar de villarluengo.

Die octavo mensis septembris Anno
M.D.C. en el lugar de villarluengo

Eo dem die que yo Miguel Joan de Cybarguen mancebo
infancon domiciliado en el lugar de villarluengo segrado
ellas. confiesso haver recebido de vos el honorable
Pedro Gascon de Cayre vezino del mismo lugar
esa saber la suma y cantidad de sezientos

sueldos Jays. Los quales mediante mediante
mi[n]s. publico de Comanda fecho fue en el
lugar de villarluengo a dezeseys dias del mes de
Junio del año contado del nasimiento de nuestro
señor Jesu xpo. mil quinientos nouenta y nueue
a[n]os por el nro. Lapte. viniente y testificante
rechido y testificado y por la verdad otorgo. La
qual. a[n]te mi publica ell. demandante
ell. y conssto cancello ell. ladita Comanda
esta nota original y fuera della ell. en tal ma-
nera ell. Luego ell.

Fueron los magnificos Antonio ferrero not. y
Miguel Juan de y barcen y Mastre Miguel
Miguel. Juffers Gabin en villarluengo.

Dieziseimo mensis septembris
Anno M.D.C. en villarluengo

Yo dende como toda persona encarnada puesta a la
muerte corporal esta por nos puesta ell. Portanto
yo Martin sancho mancebo hijo de Anton san-
cho y maria guerto q.[ue] con Jugez padre mio Gabi-

tante en el lugar de villarluengo estando mi juyzio
en mi persona en pie por gracia de nuestro Seno-
dios en mi buen seso firme memoria y palabra
manifiesta quien endo pensar el dia de mi fin por
ordinacion testamentaria segu[n]do el libro de l[o]s san-
tos profetas donde dize dispone domini tu a tu guia
forsan tras mortis et porque despues de mi
dias entre mis ganados mi persona obras algunas
no quedan ser fusitadas movidas ni intentadas
pleyto quistion differencia ni controuersia alguna
cassando reuocando y anullando segu[n]do por tenor
de la[s] p[re]sente mi vltimo testamento cassso reuoco y anullo
todos y qualesquiere testamentos codicilos vlti-
mas voluntades ordinaciones y disposiciones por
mi antes de agora dezir bienes dexados y ordenados
dichas y ordenadas agora de menos dezirado ell. Asso
ordeno el p[re]sente mi vltimo testamento vltima
voluntad ordinacion y disposicion en todos mis
bienes assi muebles como bitios hauidos y por hauer
en todo lugar en la forma y manera siguiente

Et p[rim]eramente encomiendo mi anima a mi señor
Dios Jesu xpo. criador de aquella alqual

finalmente suplico lagniera collocar con sus santos en la gloria.

Item quiero ordeno y mando y mi voluntad que mi cuerpo sea ordenara de mi alma mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial del dicho. Lugar de Villarluengo.

Item quiero ordeno y mando que llevando mi cuerpo a enterrar mesean cantadas tres responsos de cada hostia y yglia. en la forma acostumbrada.

Item quiero ordeno y mando que me sean dichas celebradas missas de defunction cabo de nouena cabo de ano. con vigilias solemnemente y cantadas las campanas a bando. y celebradas missas rezadas por todos los clerigos q se hallaren entes.

Item quiero ordeno y mando que me sea celebrada nouena numerando en ella los xxxvi dias de los xxxvi. Dos años de defunction cabo de nouena cabo de ano. con vigilias en cada uno de los dichos mientras que durante dicha nouena me sean cantadas celebradas missas rezadas por todos los clerigos q se hallaren entes. por mi alma y de mis fieles difuntos.

Item quiero ordeno y mando que de mis bienes hazienda sean tomados mil y dozientos sueldos jaq. repartidos segun de suso dicho y en la forma de la renta de los quales sean celebrados seys aniversarios perpetuos los quatro en la yglia parroquial del dicho Lugar de villarluengo por las almas mia y de mis padres y abuelos y fieles difuntos y los dos restantes en la yglia parroquial del Lugar de tronchon por las almas de catalina nuebo y luys febe y sus fieles difuntos.

Item quiero ordeno y mando que por mi alma y de mis fieles difuntos lo mas antes que fuere fecho mi entierro mesean celebradas en altares privilegiados cuenta missas rezadas.

Item en remission de mis pecados dejo de gracia especial a los bienes del santissimo sacramento del lugar de villarluengo de nuestra senora del rosario a los pobres de las animas del monasterio del monte santo del hospital general de nuestra senora de gracia de Caragoca del hospital de dicho lugar de

villarluengo de los sanchos de dicho. Y de sant Joan cada quatro sueldos. Y a los demas bayles que viuen a la puerta de la yglia. Y dentro della en la yglia parroquial de dicho lugar de villarluengo cada dos sueldos jaqueses.

Item quiero ordeno y mando que a cada vno de los dichos mis bienes todos mis vendados sean legados demis bienes todos mis vendados muerto el mi sobrinat ayllos y a ellos o a sus herederos de verdad se pertenezca y obligado a qualesquiere personas fuero de arma en aquesto bien enamirarse observando.

Item dexo por parte legitima herencia a todos mis bienes assi muebles como sitios y semouientes por hauer entre dicho lugar a saberes a los hijos de miguel vidal de tronchon y a los hijos de los hijos de miguel puerto de cantamesa y a los hijos de bartholome negrin de tronchon y a los hijos de miguel garral de tronchon y a los hijos de miguel olmer de santa miesa y a qualesquiere otras personas que en tal o en legitima alguna alcancen o pretendan alcancar en los dichos mis bienes assi sedentarios como vagamos

de ellos ellas mis bienes parte de mueble y sua roua de tierra en los montes comunes de dicho lugar parte de sitio con lo qual se hayan de tener por contentos y que otro si mas no puedan hauer ni alcancar sino tanto quanto y en el dicho mi vltimo testamento les es dexado.

Item quiero ordeno y mando yen descargo de la conciencia mia que la parte maternal de mi herencia es a saber de miguel vitrangue bartholome vitrangue y de bel vitrangue hijos de bartholome vitrangue de tronchon y de isabel gonera su muger. miguel garral hijo de miguel garral y quiteria ayora de dicho lugar de tronchon y los hijos de esta felleta de cantamesa y semouiente con sus pieles de cantamesa es a saber de sus mis sueldos partideros entre ellos por yguales partes y que este legado no sea visto ni entendido ser revocado ni anullado en manera alguna hasta despues de los dias de la honor catalina sancho viuda de dicho lugar de tronchon y de sus hijos enel lugar de villarluengo si se hiziere mi dicho testador y hijo postrados assi mismo de los dichos años de mi muerte y no antes. para hazer ellos a sus propios voluntades.

Eſſ. Porquanto me conſta Eſſ. Anton Sanſo mi padre Fauer vendido Bartholome Sanſo mitio vez. ſellyan de tronkon vne heredad dito enel termino dellyan de tronkon ala cantida de cuefera que affrenta con tierras de Gabriel alloca y del Camino publiar dela parte alta y dela parte baxa Eſſ. vn carrafal dito enel mismo termino ala folana dela Vimat. que affrenta con tierras de Gaſpar garcia vn carrafal de meſſer Joan lopez y carrafal de

Y delas vendiciones no fauer fecho dreſſo mi acto alguno attento gal no podia hazer ningun dreſſo por ſer menor de edad Aſſi mismo me conſta el dicho mi padre Fauer recebido el precio de dichas vendiciones para remedio deſtas neceſſidades por tanto en deſcargo dela conciencia de Eſſ. mi padre Teſtemando el tenor y voluntad del en rabificacion de dichas vendiciones otorgo. Dexo de gracia eſpecial al dicho Bartholome Sanſo mitio los dichos carrafal y tierra de ariba confrontados. para gnele goze y poſſea como ſi propia ſuya ſeria acabada vendicion en forma.

Eſſ. Yten lo ſemejante porquanto me conſta el dicho Eſſ. Anton Sanſo mi padre Fauer vendido a mi gnel alloca debronkon vn corral dito enel lugar debronkon alos grados altos que aſſi. con dicho camino real vn corral de miguel alloca padre de Eſſ. miguel alloca comprador Fauer cobrado el precio del y notener dicho alloca dreſſo ni acto alguno fino que de vſo de buena fe por tanto para en deſcargo del alma de Eſſ. mi padre y eſſecto de dicha trato y venta ratificando agillo. Dexo de gracia eſpecial al dicho miguel alloca menor el ſobredicho Carriba confrontado. para hazer del a ſus propia voluntad como de ſus propios bienes y coſas ſuyas propias.

Eſſ. Yten todos y qualeſquier bienes muebles y ſedentarios y qualeſquier coſas por mi de ſuſo dichas y aqui baxo deſignadas y ordenadas y por mi teſtamento y vltima voluntad dexados. Y por mi teſtamento y vltima voluntad dexo los otros bienes muebles y ſedentarios a ſi mismos como tibres y libres Tamados y poſſeidos cada vno en ſu lugar Y los quales gmero agmi Fauer por nombrados y confrontados vnidamente y ſegun fuero dexo y inſtituyo heredero mio vniuerſal a Anton

sancho mancebo hermano mio hijo del dicho gº. Anton
sancho y dotolante talayero vental pasto
condicion que dicho dexar y pagar dos her-
manas [illegible] legadas sobredichas. Y para siempre
que se casaren y no se casaren legadas q hereren
a veynte años complidos. queden cobrar dicho
legado como si de hombres casados.

Item dexo mis executores y complidores del presente
mi vltimo testamento y procuradores de mi anima
y conciencia al dicho dicho lugarteniente y
al magnifico Gil sancho bayle dicho lugar
de villarluengo conjuntamente y de cada vno
de los quales y cada vno dellos dicho aquel
poder y facultad que executores de testa
mentarios. segun fuero derecho observancia y
costumbre del reyno. Reyno de aragon darles
pueda y dend.

Aqueste es mi vltimo testamento vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes
assi muebles como sitios y semidos y por hazer

cuento de lugar. El qualquiera de dicha y de
testamento ch. Lazo ch.

Ch. El dicho. mossen Anton sancho por mi
guel dicho. en el lugar de villarluengo.

Yo mosen sancho testado otorgo
que dicho dicho testamento

Yo mossen Antonio sancho soy testigo de
lo sobredicho

Yo my guel dicho soy testigo de lo
sobredicho

Dies decimo octavo mendre septembris
Anno M.D.C. en villarluengo

Lo demdre que nosotros

+

Dies quarto mensis septembris Anno
Mdº. en la villa de las Cuevas de Canart.

Ep. fs.

Cosendres Ante la presencia de mi Joan Clemente notario y testigos infrascritos comparecieron y se constituyeron personalmente Las Magníficas Geronyma Pedro beata habitante en el Lugar de la mata del reyno de Valencia y Geronyma Pedro muger del magnífico Domingo Gomez domiciliado en la villa de las Cuevas de Canart. Las quales dixeron y declararon o semejantes palabras en effecto contenientes del tenor siguiente que atendido y considerado acerca del matrimonio que se pretende celebrar entre la dicha Geronyma Pedro y intervencion de amigos parientes de ambas partes sabido tratado effectuado y solemnizado legitimamente entre los dichos Domingo Gomez y Geronyma Pedro fueron tratados convenidos y ultimadas Capitoles matrimoniales en muchos y diversos y varios prometas referentes y especulaciones como mas larga y copiosamente consta y parece por instrumento publico de Capitoles matrimoniales hecho ante el ermita de Sant Miguel de la dicha villa de las Cuevas de Canart. A veynte y nueve dias del mes de mayo del anno presente. Y arriba calendado contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil y seyscientos y cinco por mi dicho Joan Clemente notario. La parte. recibiente y testificante. Recibido y testificado. Los quales dichos Capitoles matrimoniales y cada uno dellos y todos y cadauna cosas en aquellos y cada uno dellos contenidas fueron por mi dicho notario. alaudas Geronyma Pedro beata y Geronyma Pedro muger de dicho Domingo Gomez leydos notificados y declarados en alta e intelligible voz y de la primera linea hasta la ultima de aquellos. Y aquellas y cadauna dellas bien entendidos y comprendidos dixeron que atendiendo a dicho Capitoles matrimoniales y a todo

70

y cada una dellas referidas donaciones y especulaciones de dicho Capitoles otorgado y concedido en nombre de dicho Geronyma Pedro beata y Geronyma Pedro muger de dicho Domingo Gomez en razon y por causa del sobredicho matrimonio por los magníficos Inyego Pedro domiciliado en el Lugar de la mata y Pedro Pedro domiciliado en el dicho Lugar de la mata como procuradores de aquellos de dicha procura no tenian cumplido y bastante poder para otorgar y conceder todo lo contenido en dichos Capitoles matrimoniales retrovertiendo es cierto y justo de cumplir lo prometido y pactado en dichos Capitoles matrimoniales debidamente haciendo de effectuado y consumado con seguridad y confianza de aquellos el sobredicho matrimonio como lo es tambien cierto y justo y razon conforme que nadie quede defraudado de beneficio de promesas hechas y falsitat que lo que cada una parte de dicho Domingo Gomez de dichos Capitoles matrimoniales por dicha Geronyma Pedro beata y Geronyma Pedro muger de dicho Domingo Gomez no fuesse loado y aprobado y de menos concedido y otorgado Por tanto laudas. Geronyma Pedro beata y Geronyma Pedro muger de dicho Domingo Gomez respectivamente a cada una de aquellos referendo segun de iure tienen hacen no forcadas dedugidas ni enganadas sino de suya primera agradable voluntad cumpliendo cada uno lo sobredicho en sus nombres y de dichos sus procuradores y en defensa de aquellos convenian dixeron que atendiendo a dicha sobredicha Capitoles matrimoniales y a todo lo arriba Calendado Capitoles matrimoniales loaban aprobaban ratificaban confirmaban emologaban y de menos con[illegible]

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

GOBIERNO DE ARAGÓN

agllos. y todos y cada unos esos enagllos. y cada uno dellos
contenidos en dicha carta de dote segund dicho es. y cada una dellas
y cada uno dellos por sus propios derechos y como procuradores
que son de los dichos Juan Sánchez y Juan Sánchez su padre
y suegro respectivamente, otorgan y conocen por sí y en nombre
de los dichos sus principales que reciben y tienen en su poder
y en su casa y poder de cada uno de ellos la dicha carta de dote
y arras y todos los bienes muebles y raíces y semovientes
contenidos en la dicha carta de dote y cada uno de ellos
en la parte que le toca y pertenece y en nombre de sus principales
como dicho es, y se dan por contentos y pagados de todo ello
a su voluntad y renuncian la excepción de la prueba y paga
como en ella se contiene y prometen y se obligan de no pedir
ni demandar cosa alguna de lo contenido en la dicha carta de dote
y arras y de todo ello se dan por contentos y pagados a su voluntad
y renuncian la excepción de la prueba y paga como en ella se contiene
y prometen y se obligan de no pedir ni demandar cosa alguna
de lo contenido en la dicha carta de dote y arras y de todo ello
se dan por contentos y pagados a su voluntad y renuncian

Die trigesimo et ultimo mensis septembris
Anno Mdc. en ellugar de Villarluengo

Eo. ff.

En el nombre Como toda persona en cumplyendo la muerte corporal esperar no pueda y nonsea cosa al mundo tan vierta como la muerte mas incierta que la hora de aquella. Lagual en el alma de cada vno syempre es suspensa. Por tanto yo Vicente Falcon mayor del lugar de Villarluengo estando enferma mi persona empero sana de mi buen seso. Dios enmi buen juyzio firme memoria y palabra manifiesta queriendo proueer el dia en mi fin por ordinacion de testamento segun el dicho del santo profeta dauid dize diziendo domine demonstra mihi finem meum y porque despues de mi dias entre mis padres hermanos y parientes no pueda ser ningun debate ni question differencia ni controuersia alguna estando remouido y amellando segun y como por razon del derecho canonico y amellando todas y quales quiere testamentos codicilos vltimas voluntades ordinaciones disposiciones y mis animas de agora de mis bienes en qualquiera manera fechos y ordenados y las ordenadas agora de nueuo hago y ordeno este mi vltimo testamento vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como bitios y rayzes y por escripto de lugar en la forma y manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi anima a Dios

Esse mismo que les plazia y offrecian que en todo acto de deuocion y buena conciencia de aqui adelante nos. Y porque lo suso dicho sea en mi memoria de mi dicho notario. Yo Pedro Juan de Segura de Ramezay de los sobredichos. Escriba de los dichos Capitoles matrimoniales y pactos y todo lo en ellos contenido. Y cada vno de ellos. Por mi sacado en publica forma no obstante etc.

Yo el reuerendo mossen Pedro Dios prior. Vicario perpetuo de la villa de Ladruñan y Gabriel Segues notario. Habitante en la villa de las Cuevas de Cañart.

...seudo dios Jesuppo rrecado de agllo alguel Juntamente con Ju...
...golio La quiera collocar con los Santos en la gloria

Yten gmiero ordeno y mando que de mis bienes se cumpla
...mi cuerpo sea sepultado en la yglia parro
...del lugar de villarluengo en aquel lugar y parte
...que mis executores paresera

Yten gmiero ordeno y mando que llevando mi cuerpo a
...enterrar mesan dichos Santos treo rezados
...en la forma acostumbrada.

Yten gmiero ordeno y mando que me sean dichas y
...celebradas despues de mi fin y muerte misas de cabo de nouena y
...cabo de año solemnemente con renedidos, y en
...cada uno de los. tres años mesan celebradas misas
...rezadas por todos los clerigos q se hallaren
...presentes. por mi alma y de mis fieles difuntos.

Yten. yo los dhos Sancho y gmiero mesa celebrado un
...año cumplido con misa cantada con renedidos empero
...que en este dho mesan dichas celebradas misas reza
...das por todos los clerigos q se hallaran presentes. por
...mi alma y de mis fieles difuntos.

Yten gmiero ordeno y mando que me sea celebrada mi
...nouena en la forma acostumbrada con tanto en agllas

y ynclusso los dhos aniuersarios arriba rrecitados y en los
...dias rezitados en cada uno dellos mesa celebrada
...misa cantada sin renedidos solamente guardando
...en todo lo demas la solemnidad acostumbrada.

Yten gmiero ordeno y mando que de mis bienes se cumpla
...dos dozientos flos. y del trenta dellos mesa
...celebrado en la yglia parro del dho lugar de villarluengo
...un aniuersario por estos mis testamento por mi al
...ma y de mis fieles difuntos

Yten gmiero ordeno y mando que de mis bienes sean
...tomados dozientos flos. y dela renta dellos
...mesa celebrada en la yglia parro del dho lugar
...de villarluengo una misa de ofrezo cada un año por
...syempre en el dia y fiesta de santa Ursola

Yten por caridad y con remission de mis pecados dexo
...a los barines del santo sacramento tres flos. dela
...a almas rreza senora del rosario del monte santo
...de los obres de la sangre de xpo. cada dos flos. al
...hospital general de mestra senora de gracia de Zaragoza
...y a la redempcion cada sendos flos.

Yten dexo por parte y legitima herencia de todos
...mis bienes assi mobles como sitios a mis padres
...y hermanos y hermanas y a qualesquiere

otras personas q parte o legittimo sea alcancen, o, pre
tiendan alcancar en los dhos. mis bienes assaber es
condamo ellos sellas mios fiels. y dexo mobles
y una rouade tierra en los montes comunes del dho
lugar por dho sitio con lo qual se hayan de tener por
contentos y q nro tio mas no puedan saber ni alcan
car sino tanto quanto por este mi vltimo Testa
mento se dispone.

Yten. quiero ordeno y mando q dha mi hija y heredera
relapso y remitto a mis padres todo aquello. que
de mi dote me quedan debiendo y que yo mi
heredero no pueda ni quiera ser pedido ni alcan
cado. en manera alguna. y declaro la cantidad en que dho mi
marido se obligo en dho q me dio en dote. la qual
mis padres aunque el dho mi marido esta obligado
juntamente con ellos. la qual haga en caso que dhos
mis padres no la hiziessen como estan obligados en quiero
lo sea demandada en virtud de los capitoles matri
moniales.

Yten. dexo a dha mi hija y heredera una saboyana azul y una falda vella raxada
verde y mangas coloradas. con mas de esto mando al
mesmo para hazer ellos a sus propios volumtades
como de bienes y cosas suyas propias.

Yten. dexo a dha mi hija y heredera una saboyana de grana
de los vestidos que me dieron otro tanto como dho
Isabel anna de frutos que a quella hayan cresci
dos primero y despues de esta para hazer de
ello a sus propios q mas volumtades como de bienes y cosas
suyas propias

Yten. mando a mi sobre dho a dha mi hija y heredera a mi
madre todos los demas vestidos de mi cuerpo
de mi persona q se hallaren al tpo de mi muerte con
dos primeros los dos legados y arriba mencionados para
hazer dellos a sus propios volumtades como de bienes
y cosas suyas propias

Yten. mando a dho mi sobre dho a dha mi hija y heredera a dha mi madre
una ropa de cama q esta en
mi casa. y una cama de
manos. y una cama de
dado para hazer de todo ello a sus propias volumtades
como de bienes y cosas suyas propias

Yten. mando todos y cada unos de mis
otros bienes muebles y semovientes derechos y acciones
y todo lo demas que me pertenezca y pertenecer

muebles como sitios y raizes que yo aya en todo lugar
los dexo todos de mi propia y especial voluntad. Y
nombro mis albaceas y executores a mi amado padre
Juan Sancho mi amado marido para que hagan todos
estos mis bienes como deudos y cada uno por su parte
con moderacion y temor de Dios. Y quiero que todos mis
debdos sean pagados y cumplidos de mis bienes muebles
y si no fueren bastantes quiero que mis sitios raizes
sean vendidos y rematados en publica almoneda
por mis albaceas y executores. Y mando que
despues de mi fallecimiento se digan por mi alma
cien misas de requiem. Y mando que despues de
mi fallecimiento se digan por mi alma cien misas
de requiem. Y mando que despues de mi fallecimiento
se digan por mi alma cien misas de requiem.
Y mando que despues de mi fallecimiento se digan
por mi alma cien misas de requiem. Y mando
que despues de mi fallecimiento se digan por mi
alma cien misas de requiem. Y mando que
despues de mi fallecimiento se digan por mi alma
cien misas de requiem. Y mando que despues
de mi fallecimiento se digan por mi alma cien
misas de requiem. Y mando que despues de mi
fallecimiento se digan por mi alma cien misas de

+

Die tertio mensis octobris
Anno M.D.C. en villarluengo

Eodem die Juez Pedro Molina labrador vezino
villuengo de villarluengo Attendido y considerado
por mi este dicho Juez Anna sancho muger mia contrem
Jangueda de Jnpillos Anton molina Joan molina
Pedro molina bartolome Molina maria Molina y Justina
Molina menores de edad de catorze anos Hyjos mios
y della entre mi y ellos Auer muchos bienes de
fitio Comunes y no tener yo Comodidad para
sustentar y criar aellos. y no vendo de empanar
y enagenar ellos otorgando yo en fauor de
dichos mis hyjos y Jnpillos la remuneracion infrata
la qual es mi yo en fauor en fauor y fauor Por
tanto yo dicho Pedro molina degrado ethy. re
tificado ethy. remario retro tuy sassi ethy. en fauor
de dichos mis hyjos Jnpillos arriba nombrados todos
y qualquier dueho Razion dominio y possession
que yo tengo y me pertenezca y pertenecerme
puede y deuen y deuran y deuran en qualquiere
manera en cosa masada guela dicha mi muger y
Jo tenemos y possehemos contodas sus casas edifitios
corrales masadas cenadas sengemalles y tierras
cultas es incultas adagua y pertenecientes y a
cientes sitia en el termino de dicho Lugar de villar
luengo a la parte de la solana que affronta en
dos mesmos con montes Comunes en dicha parte

76

contienen a herederos de pedro gil contienen a
de Miguel millan de Miguel contienen de miguel
millan de Geronymo contienen de Jayme millan
en el rio contienen de la torre de Baltasar gil y en
dias publicas y contienen de Joan tolayero y
las casas y edifitios affrontem con casas de herederos
de Jusepe y de perez assi como las dichas affrontaciones
ethy. assi la dicha masada con todos sus edifitios y
tierras como arriba dicho es remario y tiene y passo
en dicho mis hyjos contenidos y nadamos dichos y mis
herederos y sucesores assi en el y lleno dominio de
agilos como el vtil concernientes y con todos
los cargos y cargos que en ellos ha y se pagan
y satisfacen ethy que viene ethy. y tiene y tenga ethy
obligo me a eviccion y leuana ethy. so obligacion
de mi persona y bienes muebles y hitios habidos y
por auer en todo lugar los quales quiero aqui auer
por nombrados y confrontados de mi amente y segun
y quiero ethy. y que esta obligacion sea y sea ethy
con clausulas de guarro. constituto a possessorium
manifestacion Jnuentario exencion emparamiento
y seguestro large ethy. la qual dicha remuneracion otor
go con tal pacto vefema y condicion que yo mi yo
mi sustento y vida me hayan de quedar franco y
libres los bienes infrados y siguientes es

Primo unas Casas situadas enel dicho Lugar de villarluengo que assi. con casas delos herederos de Joan cerda con casas de herederas de Joan balsagon y delas vias que ellas. Item vn guerto sitiado debaxo dicho Lugar alos Quartos que affruenta con guerto dedomingo delc conguerto de Miguel Joande Zaragoca con guerto de domingo conuso y mas vna pieca de tierra sitiada enla partida dela Selna termino sobredicho que assi. con delas vias sobredichas con yuntas de mossen Geronymo galimbo y con yuntas de Joan galindo Assi mismo con todo su derecho y accion que dicho Pedro molina mi hijo tiene el tutor, o tutores de sus hijos mis hijos tiguiere el tutor, o tutores de aquellos. me hayan de hazer y hagan la suma y Cantidad de quatro mil. y quatrozientos sueldos jaqs. Et con dicho hat reserua todos y condiciones dotal. Fuciones y prefenciones de dotes lasobredichas y qualesquier renunciacion y no desta manera Et yo. vicente cerda vezino dellugar de villarluengo que presente soy assi como tutor delos hijos delos sobredichos. pupillos arriba nombrados aceto la sobredicha renunciacion con todas y cada vna delas cosas en ella contenidas y cada vna dellas segun y como en aquella es contenido y hago la sobredicha. Cantidad de dote dando el Senor. Justicia y Juez ordinario del dicho Lugar de villarluengo licencia y permisso para el effecto desta renunciacion todo y lo

teniendo enel su Auctoridad y decreto Judicial en quanto condicion y notoria ella prometio y me obligo ala observancia delodo lasobredicha. so obligacion delos bienes y hazienda dedicho pupillos los quales quiero aqui sean por nombrados y confrontados de mi damente y segun fuero esta. con clausulas de precario constituto appreheusion manifestacion Inventario esencion en guarda miento todo esta. Et nosotros dicho Pedro Molina y vicente cerda Autor todo lo estimamente renunciamos esta. todas y Item cada vna delas cosas en esta. contenidas. y cada vna dellas. Et Los magnificos Martin sancho notario y miguel belio y de la vaz. dellugar de villarluengo.

Yo Vicente cerda rudo otorgo lo sobre dicho en quanto me toca

yo martin sancho notario fuy testigo de lo sobre dicho y firmo por pedro molina otorgante y por mi dicho que dixeron no sabian escriuir

+

Die tercio mensis octobris Anno M.D.[illegible] en el lugar de villarluengo

Sepan quantos esta carta de venta vieren como nos Pedro Gomez y Catalina Bruna su muger vezinos del lugar de villarluengo los dos juntamente y cada uno de nos por sy y por el todo otorgamos y conocemos por esta carta que damos y vendemos y por la presente otorgamos y conocemos que damos y vendemos a vos Miguel Gombau y Anna Gomez su muger vezinos del dicho lugar de villarluengo que presentes estays para vos y para quien de vos lo hubiere de aver y heredar una casa nuestra que nos habitamos que es la parte del solano que mira a la casa de Pedro Bartolome rozo que es como las dichas afrontaciones dichas y declaradas que confrenta con la otra parte de la casa con casas de Bartolome rozo mayor con la calle y callico que entra a la casa de dicho Pedro Bartolome rozo que es como las dichas afrontaciones dichas y declaradas con cargo de una dotzena de sueldos de censo de propiedad pagaderos a la cofadria del Corpus de dicho lugar de villarluengo y con parte y porcion de agua de la fuente que mas de yuso de dicha casa esta con cargo de censo de propiedad pagaderos a dicha cofadria y quedan en su cargo los restantes de censos de propiedad de agua con los quatrozientos de propiedad de agua correspondientes y con cargo de la seca ordinaria y de otro qualquier cargo que sea. Por precio de a saber de quatrocientos sueldos jaqueses dineros jaqueses los quales en mi poder otorgamos haver recebido en pecunia numerada dichos renunciantes dichos

renunciantes dichos transferentes dichos obligamos nos y nuestra persona y bienes muebles y de cada uno de nos dichos otorgantes habidos y por haver en todo lugar los quales queremos aquy ser y nos por nombrados y confrontados segun que lo son dichos renunciantes dichos y que esta obligacion sea especial dichos con clausula de precario constituto y possession mano festacion y mentario espolion en juramento dichos con renuncion y submission de jueces de varios fueros y de todas y qualesquier otras leyes fueros y drechos a nuestro favor y en contra de nos dichos otorgantes y de cada uno de nos dichos otorgantes hablantes en la presente carta y de la una parte y de la otra en general renunciamos dichos

Los dichos Francisco Pedro tercero y Miguel bernalle yerno de la dicha vezina de villarluengo y Carlos Gomez notario habitante en el dicho lugar de villarluengo yo el dicho notario doy fe de todo lo sobredicho yo fray Nicolas soy testigo de lo sobredicho y firmo por la otra parte y dixeron no saber escrivir

Die tertio mensis octobris Anno
Mdc. en el lugar de villarluengo.

Sodemdie que yo Miguel lombart delazpe y Ana gomez conjuges vezinos dellugar de villarluengo regnado ellz confessamos auer recebido de vos el magnifico bart.e lomegomez notario vez.o dicho lugar y dicho mestro todos agllos mil sueldos jacc.s que en nombre de dicion de matrimonio nos prometistes y en capitoles matrimoniales nos otorgastes y prometistes en cada vno de nos la meytat de dichos mil sueldos jacc.s que nos auemos de auer y recebir de vos o de vuestros bienes en dicho nombre por razon de dicho matrimonio y capitoles matrimoniales segun mas largamente en dichos capitoles matrimoniales es contenido. Por tanto nos dichos Miguel lombart y Ana gomez conjuges otorgamos la presente apoca publica ellz recebida en la forma sobredicha ellz renunciantes ellz. Et con esto cancellamos la obligacion de dichos capitoles matrimoniales en este respecto expirada y finida ellz y de tal manera que no haya ni tenga fuerza ellz en ningun tiempo fuerza ellz.

Testes los honrados Miguel benault y Francisco Sendor vezinos dellugar de villarluengo.

Die vigesimo quinto mensis Junii
Anno Mdc. en villarluengo.

Sodemdie que nosotros bartholome balsagon labrador y barbara moza conjuges vezinos dellugar de villarluengo todos juntamente y cadauno de nos por si de nos ellz. Certificados ellz. vendemos y cargamos ellz. en favor de dos ellsos. Martin sancho maior de dias labrador vez.o del mismo lugar de villarluengo. ellz. Assaber es treinta y siete sueldos y seys dineros jacc.s censales ellz. pagaderos en cadaun any por la dicha fiesta de sanct Miguel de setiembre cuyo cargo nos hemos de hazer la primera paga el dia de dicha fiesta de sanct miguel de setiembre deste presente any y para tempore et ex nunc ante et deinceps ellz. Et nos dichos vendedores ellz. cada vno de nos por si y por todo el tanto ellz. en cargo y en razon de carta de seguridad ellz. y para mas firmeza de esto sobre nuestros personas y todos nuestros bienes muebles y sitios habidos y por auer y cadauno de nos habidos y por auer en todo lugar y en general y especial sobre una pieza de tierra sitia en el mestro y terminos de dicho lugar de villarluengo a la partida de la fuent alta que affronta con cerrada de Antonio rojo con casas y basa al rio y con la loma la sita y sobre otra pieza de tierra sitia en el mismo termino y partida que affronta con la fuente de la negrera que assi con el passo y basa de la Matiella con la loma la sita y con dicha de herederos de Maria frances y Martin balsagon y sobre una casa de la masada y termino de dicho sita alta que affrentan con casas de Joan balsagon y con casas de cubells y corrales de dicha masada assi como las dichas affrontaciones ellz. Por pacto es assaber de este dicho dia jacc.s los quales en nuestro poder de los dichos martin sancho en contentes otorgamos auer recebido ellz renunciantes ellz quirentes ellz. Et assi mismo nos dichos obligamos nos y nuestros herederos ellz. en especial y cada vno de nos por si y por todo el tanto sobredicho obligamos nuestras personas y

77

de setiembre cuyo cargamos de hazer la primera paga el dia de dicha fiesta de sanct miguel de setiembre deste presente any para tempore et ex nunc ante et deinceps ellz. Et nos dichos vendedores ellz. cada vno de nos por si y por todo el tanto ellz. en cargo y en razon de carta de seguridad ellz. y para mas firmeza de esto sobre nuestros personas y todos nuestros bienes muebles y sitios habidos y por auer y cadauno de nos habidos y por auer en todo lugar y en general y especial sobre una pieza de tierra sitia en el mestro y terminos de dicho lugar de villarluengo a la partida de la fuent alta que affronta con cerrada de Antonio rojo con casas y basa al rio y con la loma la sita y sobre otra pieza de tierra sitia en el mismo termino y partida que assi con el passo y basa de la Matiella con la loma la sita y con dicha de herederos de Maria frances y Martin balsagon y sobre una casa de la masada y termino de dicho sita alta que affrentan con casas de Joan balsagon y con casas de cubells y corrales de dicha masada assi como las dichas affrontaciones ellz. Por pacto es assaber de este dicho dia jacc.s los quales en nuestro poder de los dichos martin sancho en contentes otorgamos auer recebido ellz renunciantes ellz quirentes ellz. Et assi mismo nos dichos obligamos nos y nuestros herederos ellz. en especial y cada vno de nos por si y por todo el tanto sobredicho obligamos nuestras personas y

todos mros bienes de cadauno de nos assi mobles como
sitios ganados y por ganar en todo lugar Loguar etc
que remos agan ganar por nombrados y conportados
denidamente segun fueros etc y que esta obligacion
sea general etc. con Sanctas de precario constituto
apprehension manifestacion y cuentano essencion em
paramento segun fuero large etc con renunciacion
submission de Juezes variacion de Juzgado
satisfacion de costas y dannos. large etc.

Los Sonos. bicente cerezo gelaye y Joyme
Leynez tresedor vezinos dellugar de villarluengo. -

Bicente cerezo testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgante que no sabian
escriuir

yo yaime leinez son fres testigo de lo
sobredicho y firmo por los hosorgantes
que dicheson no sabian escriuir

Die decimo nono mensis octobris
Anno Mdc. en villarluengo

Eadem die que yo Joan Clemente not. domiciliado enel
lugar de villarluengo no reuocando etc. ahora de menos
segrado etc y los procuradores mios ciertos especiales etc
en tal manera etc. assaber es a los magnificos Pedro Fer
toles Roberto notarios causidicos y Tomas
Clemente domiciliados en la villa de Alcanz. absentes etc
Procuradores fres juntamente y cadauno dellos por etc
en tal manera etc. especialmente y expressa para que por
mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores
simul et insolidum intervenir et intervenga en todos y cadaunos
pleytos etc y pleyto large mente conponer de juzar y
substituir etc. et generalmente etc. prometiente etc
sobligacion etc. large etc

Los Sonos Pedro Gaston gelaye vez. dellugar de villarluen
go y Geronymo de Reyes cazatero vez. dellugar de
Mirambel de yente residente en dicho lugar de villarluengo.

Die vigesimo ~~quarto~~ nono mensis octobris.
Anno M.D.C. en el lugar de Villarluengo.

Eodem die yo Joan Sanchez Gomez de la Labrador hijo de Joan Sanchez Gomez del lugar de Villarluengo Atendido y considerado los honorables Jayme Sanchez Gomez y Joana Sanchez labradores vezinos del dicho lugar saber me vendido y realmente y de continuo vendo todos mis bienes muebles y sitios y semovientes y de cualquier otra manera que sean o ser puedan assi de mi persona como bienes en general y en especial sobre los confrontados y deslindados en los instrumentos de cargamentos abajo calendados y mencionados en dos alfabetes de una parte y un cahiz de trigo de renta y de censo anuo pagadero por la dicha y fiesta de nuestra señora de agosto por precio siguiente es a saber de mil y quinientos sueldos jaqueses los cuales yo dicho vendedor en mi poder he recebido y contado de los dichos Sanchez labradores compradores en presencia de los infrascriptos testigos como de lo sobredicho mas largamente consta y parece por instrumento publico de cargamento de censo fecho en el lugar de villarluengo a veynte y nueve dias del mes de enero del anyo contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo mil quinientos noventa y uno en poder del notario infrascripto y testigos infrascriptos recebido y testificado. El dicho otorgante dos cahizes y medio de trigo de renta anual y de censo anuo pagaderos en la dicha y fiesta de nuestra señora de agosto por

precio de dos mil y quinientos sueldos jaqueses los cuales ~~yo dicho~~ vendedores en mi poder recebieron y otorgaron haver recebido. Con cargo empero de carta de gracia y de reservacion para si y sus sucesores en dichos bienes de poder luir y quitar el dicho censal de dos cahizes y medio de trigo por semejante precio que el sobredicho como dicho sobredicho cuesta mas larga y copiosamente por instrumento publico de cargamento de censo fecho en la masada de Jayme Sanchez dicta en el termino del lugar de villarluengo a veynte y quatro dias del mes de setiembre del anyo contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo mil quinientos noventa y uno en poder del notario infrascripto y testigos infrascriptos recebido y testificado. El dicho otorgante dia de hoy ante mi fue fecho el honorable Jayme Sanchez como sucesor de dicho bienes especialmente obligados en dicho y arriba calendado instrumento publico de cargamentos y nueva tomado de dos mil y quinientos sueldos jaqueses por la propiedad de dichos y arriba calendados dos cargamentos con todas las pensiones de aquellos apparentadas cargas contenidas y demandadas hasta hoy requiriendo me los recibiese en continuo de dicha carta de gracia le

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO
GOBIERNO DE ARAGÓN

otorgasse remendision de agllo. Y dadamo dello
por dicho de lauson y quitamiento como estaua obli
gado. Y otrosi dicho Joan sancho vista la
regimision dello Jaymesancho de yuso y razon
conforme a mi pleyto con la obligacion que tengo
por dello. Carta de pagua dello. ch. certificado
ch. por dicho de lauson y quitamiento remendo
ch. a dicho Jayme sancho Jalaborador. ch. asa
ber es los dichos y arriba mencionados dos cuar
tes assi en comission como en propriedad cumplidos
sus dreytos parciones ch. y mienbros y especiales
ch. Por precio es assaber de los dichos tres mill
sueldos Jaq. ch. los quales en mi poder
dichos Jaq. sancho atorgo auer recebido ch. remun
ciando ch. guerentia de ch. y sanficiencia de ch. obligo
me a euicion plenaria ch. so obligacion de mi
persona y bienes muebles sitios y sitiables auidos y por
auer cumplido dolugar los quales quiero aguisaner por
nombrado y consentido de mi de amende y segun
fuero ch. con clausulas de precario constituto
de a posesion manifestacion y mentario expendi
miento ch. con renunciacion y submission
de fuezes y uarias de sus drets y cauzas saluo

de estar y damos lagelch. requiriendo guelgnt adro
gea regido y consellado por el nostro aquel desti
ficante y por sus successores abe de segurtad dello
dicho Jayme sancho no obstante ch.

Testimonios Jayme selmo tejedor y Joan
bueso menor de dias labrador vezinos sellingan de
Villaluenga &c.

Yo Juan sancho atorgo lo sobre
dicho Domingo belsa testigo dello
sobre dicho
Yo Jambuesso atorgo lo sobre dicho Jay testigo
de lo sobre dicho

4.

Die primo mensis novembris
Anno M.D.C. en Villarluengo.

Testes. Leodegario que Jo Francisco Vela Labrador mancebo natural del Lugar de Villarluengo Diocesis de Zaragoça y habitante en el Lugar de Gandesa del principado de Catalunya Regido etc. certificado etc. Vendo etc. A Vosotros los Honds. Juan Jimeno Vela Catalina Vela enfiguet cunyado y hermana mios Vezinos y habitantes y domiciliados en el dicho Lugar de Villarluengo y algunos de vosotros etc. Assi de fuero como de derecho mejor y mas valida mente se puede y deue hazer la presente venditcion a Vosotros vuestros hijos y sucesores o ordenare y mandare Adaberis toda y qualquier parte y porcion de la Casa y Casas y Corral y Era y Pajar y Bodega y Huerto y Vinedo y todos los demas bienes que yo tengo y me pertenecen y me deuen pertenecer en qualquiere manera y por qualquiere causa titulo succession manera o, razon en la Masada de Vosotros dicho Consortes tengo y poseeys y fueron de mis padres y agüelos sitia en el termino del dicho Lugar de Villarluengo a la partida de nos[otros] que affrenta en camino que va de Villarluengo a Cañada [illegible] en tierras [illegible] en el mismo Vinedo que affrenta en tierras de Anton Balsagon y en tierras de Anton Balsagon y en fosso de la Cuerta de la Religion y en

83

monte comun contienen de Joan Gombau y en dias publicas assi como las dichas affrontaciones etc. Los cargos y descargos que en ella hay etc. Por precio es a saber de quinientos sueldos jaqueses. Los quales en mi poder otorgo auer recebido etc. renunciante etc. quienes etc. transfiriente etc. obligo me etc. y con todo derecho y razon etc. y so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios y ganados y por auer en todo Lugar etc. con renunciacion y promission de fuero y vezindad de Juezes y Juzgados y causas satisfacion de costas y dando etc. Fecha etc.

Los Honds. Joan Balayeros sastre y Gabriel Blasco fustero vezinos del Lugar de Villarluengo.

Yo Pedro Antalayeros Jayme testigo a lo sobredicho y firmo por el otorgante y por el dicho testigo que dixeron no sabian escrivir

Die quinto mensis nouembris
Anno M.D.C. en el lugar de villarluengo

Testes

Rosendre quno fabros Anton sancho y Geronyma talazero
muger de mossen bartholome ta-
lazero vezinos de villarluengo fueron llamados y rogados
testigos a lo infrascripto. Et yo Joan domingo vicario
de villarluengo notario publico por la auctoridad apostolica
y del ordinario a todos los infrascriptos presente fuy
en el lugar de villarluengo mediante un testimonio
publico de procuracion fecho por el honorable
Joan domingo talazero menor de dias habitador
en el lugar de villarluengo en el qual se contiene
como el dicho Joan domingo talazero menor de dias
en nombre y como procurador de mossen bartholome
talazero su padre habitador en el dicho lugar de
villarluengo en virtud de cierta carta de procu-
racion fecha en el lugar de villarluengo a dezinueue
dias del mes de octubre del año del nascimiento de
nuestro señor jesu christo mil quinientos y sesenta
y dos años por ante mi el dicho notario y testigos
infrascriptos recebida y testificada segun mas
largamente en el dicho testimonio publico de procu-
racion se contiene. Et yo el dicho notario
publico por la auctoridad apostolica y del ordinario
a todos los infrascriptos presente fuy en el dicho
lugar de villarluengo en casa de alexandre cantos
habitador en el dicho lugar de villarluengo
donde estaua el dicho mossen bartholome talazero
enfermo en su cama sano de su cuerpo y de buena
memoria segun parescia por sus palabras y
razones que hablaua y entendia bien y testo
y ordeno su testamento y ultima voluntad
en la forma siguiente. Primeramente encomendo
su anima a dios nuestro señor y a la gloriosa
virgen maria su madre y a todos los santos y
santas de la corte celestial de la gloria de
parayso. Item mando que su cuerpo sea sepul-
tado en la yglesia parrochial de sant bartholome
apostol del dicho lugar de villarluengo en la
sepultura de sus padres. Item mando que el dia
de su entierro sea llamado el clero de villarluengo
y que le digan vna missa cantada de requiem
con vigilia de nueue lecciones. Item mando que
el dia de su entierro sea llamado el clero de
villarluengo y que le digan vna missa cantada
de requiem con vigilia de nueue lecciones. Item
mando que el dia de su entierro sea llamado el
clero de villarluengo y que le digan vna missa
cantada de requiem con vigilia de nueue lecciones.
Item mando que el dia de su entierro sea llamado
el

bienes y de cadauno del dho. Jayme talayero primogenito dho. mossen Bartholome talayero assi mobles como sitios y semouientes por saber en todos Lugares Lograles querremos aqui saber por nombrados confrontados declaradamente y segun fuero etc. con clausula de precario constituto apprehensyon manifestacion Jmentario execucion emparamiento etc. con renunciacion y submission de Jueges variacion de fueros y cansas sabidoria de costas dando. Fuge etc.

Los magnificos Miguel Jorde Barcelon infanzon y damian domingo domiciliados enel lugar de villar Luengo. ss.

Yo mossen Barthelome talayero otorgo lo sobredicho en los dichos nombres y cada uno dellos y por ami domingo soy testigo de lo sobredicho

Joanton sancho hatorgo lo sobredicho

Y mi miguel Jorde y bargen soy testigo de lo sobredicho y firmo por ser ocupado talayero otorgante. Gerardo rosau de cuenca

+

Jn quinto mensis novembris Anno M.D.C. enel Lugar de villarluengo

85

Sodemdie que yo mossen bartholome talayero presbro natural dellugar de villarluengo habitante enel lugar delforcall etc. fijo legitimo y natural delg.o Jayme talayero y dorsola valles conjuges olim vezinos dedicho Lugar de villarluengo patron y fue eldho. mi padre testamentario delas mandas y legados de toda su hazienda mobles y fundo Jayme dorsola talayero hermano delsdho. mi padre y balgamente de su llamado llamar La cantoria de dorsola talayero y de cle branenta y dia y ano dal delsdho. Lugar de villarluengo. dignal patronazgo ha sucedido en mi dho. bartholome talayero presbro. como fijo dessdho. Jayme talayero dorlegnal endicho nombre attendido y entendido elsobredho. Joan Gombau labrador vez.o delsdho lugar de villarluengo degrado de sierta ciencia certificado desu dicho hauer vendido dorjenal mente cargado sobre su persona y bienes en general y especial sobre dona heredad sitia alas balsas termino delsdho. Lugar de villarluengo que offo. con cerrada delas mandas con heredad de sebuye fil y vaiamblia en favor delsdho. Jayme arriba mencionada Cantoria de dorsola talayero es ossaber mquanta y tres sueldos jaqs. censales y de canna pension pagaderos en cadauno ano. dorelda de sanct mgl

setiembre un Cargo de Carta de gracia q̃ se refiere de
gomban para di Jaſme Jureſtores enſus bienes de
yo der Luiz de ſpo ynquenta libras ſtbs. cenſsa ells.
por precio de mil y ſeſſenta ſtbs. Jagſ. precio
dela ſobredꝛa. vendicion el qual dꝛo. gomban otorgo
auer recebido enſu poder. Et yorgnanto el qual
dia deſſy ante mi ſa pareſcido Mſſe Joande Vargon
mſanzon domiciliado en el lugar de villarluengo
tenidꝛ de parte. de dela Ciudad arriba y especial
mente obligada y me especificado. Los dꝛs. mil y
ſeſſenta ſtbs. Jagſ. precio ſi ente primis al
dꝛo. arriba rentado enſsal reſpondiendo me
como yabrian dꝛo Cantoria los recibieſſe y tor
gaſſe Cancellacion ſegunesa renunciacion por via de
Luysion y quitamiento de dꝛo. y arriba renta do
enſsal. Et dꝛo. moſſ. Bart. Talayero como
yabrian ſobredꝛo. viſto de juſta la reſpuesta de dꝛo
Vargon en cumpliendo con lo obligado y segrado en
ſu recibificado en el renunciando por via de Luysion y quitamiento
de dꝛo. Mſſe Joande Vargon en los dꝛos. ynquenta
libras ſtbs. cenſsales cada vno de el ſobredꝛo
enſsal aſſi en ynſtancion como en pago y prenda en todos
y cada unos de ſus bienes muebles y no muebles ha
ydos y demidos y contados de ſus dꝛos deudores y
ſus bienes y cada los dꝛos ſtbs. mil y ſeſſenta ſtbs. cenſales en el por precio de mil y ſeſſenta
ſtbs. Jagſ. propriedad dꝛo. enſsal los quales
en mi poder confeſſo auer recebido en el dꝛo. nombre
en el renunciando en el grecionte en el y cada uno
diente en el. obligo me a tenirlos de aſſi adelante
el contrato en el ſo obligacion de los bienes
de dꝛo. Cantoria largamente en el. con las clauſulas
neceſſarias largamente con renunciacion y ſubmiſſion
de Jueces y varios de Juzgados y cauſas de ſus
fuerios de coſtas y dando. Largamente en el.

Los mag. Anton Sancho Jyo de Egil y Juan
Gombau vez.no de Ellyn de villarluengo.

Yo Mossen Barthelome Talayero como ſabidor
de la Cantoria arriba mencionada otorgo lo ſobredicho
Jo anton Sancho Joy teſtigo de lo ſobredicho y firmo y yo el notario teſtigo dixo no
ſabia y creuer

+

Die quinto mensis novembris Anno Mdc. en Villarluengo

quinto este en fecha en 1900 Mayo 31 Mdcm en Villarluengo nots. p. Clemente

Yo domingo Miguel Joan de Barroeta domiciliado en el lugar de Villarluengo jurado etc. certificado etc. vendo carco mi hoste etc. en favor de el dicho domingo gomez de mosen bartolo talayero vezino habitante en el lugar del forcall del reyno de valencia etc. es a saber cient libras jaqs. en dalles de arma en fuerte y jaquesas en dana andoreldia y fiesta de sant miqls. de setiembre como mencado de hazer la primera jagueldia y fiesta deste mill. de setiembre primero viniente segun costa por todo. en alli adelante en dana andando. perpetuamente que estos en el lugar de villarluengo arriba y hiego mio etc. confesso en mero de carta de gracia que me reserno para mi y de mis bienes muebles y sitios etc. por saber en todo el lugar en general y en especial sobre una heredad que tengo y posseo sitia en el termino del lugar de villarluengo limita del una parte con el hoste del lugar del otra parte con el camino que va de villarluengo a teruel con camino del monte santo y otra parte con casas de mi dicho vendedor y otras casas de vezinos del dicho lugar y con

Vaucal de mgl. sese. Item debe un cenado que tengo y posseo en el mismo termino del mando el otro cenado que esta en tierra de la tiesa fil en dia publica con esta y base al agente del infierno y en las cenadas. Item otra heredad sita al collado la de esta termino de bezinos que esta con heredad de felipe fil en la cenada de las monjas de dicha publica asi como las dichas afrontan nes. etc. Item otros mil libras jaqs. etc. legales en mi poder confiesso haver recebido etc. Renunciante etc. queriente etc. transferiente etc. obligo me a Renuncion plenaria etc. so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios habidos y por haver en todo lugar los guales quiero aqui haver los sitios por nos o mas confrontaciones confrontados y los mojones por sus propios nombres especies cita tiones y confrontaciones y declaracion de nombrados especificados citados y declarados cumplidamente segun fuero etc. y que esta

t.s. A. sando. y so. pomban.

obligacion de la fe jurada etc. con clausula de precario constituto apprehension manifestacion y mentario esecucion en garamiento etc. con renunciacion y submission de Jueces vanacion de Juzgios y cautelas satisfacion de costas y dando. etc. la carta etc.

Los honrd Anton sancho fijo de ffel sancho y Joan Gomban labrador vezinos dellugar de villarluengo.

yo miguel Jande y bargoentorg

Como dicho

Jo anton sancho Joy testigo dello sobredicho y firmo por el dicho testigo q dixo no sabia

Escrivia

+

Piequinto mensis novembris
Anno Mdc. en villarluengo

88

Rp. fr. En dicho dia mes y anno dessuso Damian domingo y la yglesia vezino dellugar de villarluengo assi como procurador del honorable Joan talayero mancebo natural dessa villa. lectoris etc. del honorable Joan talayero mancebo natural dessa dicho lugar de villarluengo fijo legitimo y natural delas q. Jaymeta layero y sorsola valles conjugales dezinos dicho Joan talayero mancebo natural dessa villa. lectoris etc. del dessa lugar constituydo por aquel mediante instrumento publico de procura que fue y fue en el dicho lugar de villarluengo a xxiij dias del mes de julio del anyo contado del nacimiento de nuestro senor Jesu xpo. mil quinientos octenta y nueve por el magnifico ffrancisco sanchez habitante en dicho lugar et por autoridad real por todo el Reyno de Aragon publico notario recebido y testificado y mente por dicho etc segun en dicho instrumento etc. la parte recibiente testificante legitimamente constando etc. En el dicho nombre segrado etc. Certificado etc. a dicho effecto y con effecto etc. para dotacion y cumplimiento del bene ffecio etc. instituydo y fundado en el altar delas animas dela yglesia. parroquial dessa lugar de villarluengo delas disposiciones legados y clausulas testamentos delos q. mos ffenecidos domingo vicario y fue dessa lugar de villarluengo y dela q. sorsola talayero tia dessa Joan talayero primo y mo habitadora dicho

assi mismo y natural dessa Lugar de villarluengo y
segnes dellugar de tiondon y esto por el tenor
rendo mossen bart.o Lemita layero Hermano dessa
mi primogal habitante enel lugar del forcall
del reyno de valencia habiente derecho y razon para
ello como sus sessor legitimo de las cosas y especialmente
del testamento de ssa vidala talayero anullando
y cumplendo las dichas sas disiones testamentarias y de aquellas esscogiendo y acceptando la volun
tad dessa testadores instituyendo enquiendo y nom
brando vn beneffitio simple eccles.a ppal enla dicha
villa. ppal dessa Lugar de villarluengo para
dicho tenes effecto y para endotacion dessa. bene
ffitio y congruo sustento del beneffitiado de aquel
assigno como dicho es y assigno elly. la quinta parte
que a dicho Juan talayero mi primogal como heredero y
sucessor de los dessos. y. Jayme talayero y vidala
valles sus padres haber tenencia y pertenencia en
unas casas sitias enel lugar de villarluengo que
affrenta con casas de la viuda de Jayme de fuentes
con casas de Miguel benaulla y dos calles mas hy en dos
en estas confrontaciones la parte que a dicha mi primo
gal toca enel censtral de la siento y veynte y mo
tidas de poniente siento y veynte y mo. dichas

de sussodichos. correspondiente y pertenyente
y tocant alas mitat de dicho Ladicha ag.a vidala talayero
unegadamente llamada. La cambria de vidala talayero
de la qual es juntamente con la sobredicha disposicion
del testo. dessos. mossen Joan domingo de institu ye y
funda el dicho beneffitio franca elly. quelen de elly trans
ferente elly. obligo mi la dicha heredaria elly. so
obligacion de la persona y bienes dessos mi primogal
muebles y sitios Jamides y por hauer en todo lugar
los quales quiero aqui haver por nombrados y pension
dados demandamente segun fuero elly. y que esta
obligacion sea effectual elly. con clausulas de precario
constituto apprehension manifestacion Jnventario
expension emparamiento elly con remuneracion y sin mi
ssion de Jnez rez vanacion de Jurios y cautas dalis
facion de costas y danos. La se elly.

Los honorables Anton sancho Ezpa regil sant y
y Geronymo Loyer sastre vezinos de villarluengo. t
yo damian domingo como procurador de
dicho Johan talayero atorgo lo sobredicho
Jo anton sancho Jues testigo dello sobredicho y firmo por
el lioto testigo q dixo no sabia escreuir

+

Die vigesimo mensis decembris
Anno Mdc. en villarluengo.

Sepa todos que nosotros Gaspar defuentes manzebo habitante enel lugar de villarluengo hijo legitimo y natural del q.e Joan defuentes olim vezino y natural q fue dessi lugar y vltimamente habitador dela villa de ixar y de Catalina Lopez conjuges al q.e habitante endicha villa de ixar dessi mismo herederos y legatarios q fueron y pertenecieron aquel enel termino de villarluengo indiuisos y en mancomunidad con sus hermanos y otras quales quiere personas como consta por el testamento dessi mi padre q fue enla villa de ixar a beynte y meuedias del mes de julio del anyo contado el naximiento de nuestro Senyor Jesu xpo. mil quinientos nouenta y nueue por el discreto Joan Geronymo de Genoua domiciliado enla villa de ixar y por autoridad real por todos los reynos y senorios de su Mag.d publico notario rescibido y testificado. Et Lamberto Lopez hijo legitimo y vezino dellugar de villarluengo en nombre y como procurador q fue dela honorable Catalina Lopez arriba nombrada hermana mia habitante enla dicha villa de ixar viuda relicta del q.m Joan defuentes y heredera senora y mayora de aquel los bienes de,

90

con facultad y poder bastante de poder gestar y vender y enagenar y transportar los bienes q fueron dels dichos q.m Joan defuentes su marido assi bienes como muebles en caso de necessidad delaqual se conste y conste por informacion judicialmente minstrada y passo ante el justicia y Juez ordinario del lugar de villarluengo en dezisiete dias del mes de dezembre delano presente y abajo calendado y fue declarada enel q.l mismo dia como dela sobredicha mi propria consentimiento por mi dicho publico notario q fue enla dicha villa de ixar a beynte y quatro dias del mes de febrero delanyo contado del naximiento de nuestro senyor Jesu xpo. mil y seyscientos y vno el discreto bachiller de Genoua domiciliado enla villa de ixar por autoridad real por todos los reynos y senorios de la Mag.d Catholica del Rey don felipe nuestro senyor publico notario rescibido y testificado Jamiente poder ellos segun q.l Joan Lemende la gente rabiente testificante legitimamente q consta ellos. Enlos dichos nombres damos dellos nosotros arriba nombrados dos fazultades y lamberto Lopez segrado ellos testificados ellos vendemos ellos dos el honorable Anton defuentes labrador vezino de el dicho lugar de villarluengo dalos dichos ellos. Assaberes toda

y qualquier parte dellos o dellas dichos
Gaspar fuentes en virtud del dicho
testamento
es dado. tengo y me pertenece en la masada del
g.º domingo de fuentes, que limita con la tierra
de don alfonso de villarluengo a la partida del dicho
lugar de villarluengo a la partida del dicho
don alfonso. Lugar de villarluengo a la partida del dicho
don alfonso. Lugar de villarluengo a la partida del dicho
don alfonso de sancho valero con todas las tierras
cultas et incultas casas edificios y corrales a ella
pertenecientes y pertenecer deuen de la manera q dicho
domingo de fuentes la tenia en los dichos terminos del dicho
lugar de villarluengo et assi mismo toda y qualquier parte y porcion de dichos bienes que a la
dicha catalina lopez primogenita de mi dicho lamberto
lopez toca y pertenecer en la dicha y arriba recitada masada edificios y heredamiento de agua. assi
en su nombre propio como mugier que fue del dicho q.º joan
de fuentes como tambien en virtud del sobredicho
y arriba recitado y allegado testamento como en
otra qualquiere manera los quales dichos partes
por sus propios dichos y nombres queremos aqui en
quanto necesario sea y conuenga hauer por hemos
en los dichos nombres y cada uno dellos hauer por hemos
por nombrados recitados y especificados y declarados
de dentro de y segun fuero y de la manera
y para segun y de la forma dicho publicos de venditon

mas conuenga y necesario sea y esto con todos los cargos
y descargos utilidades y daños de dichas partes
y porciones dichos bienes y cada uno de ellos
mos y no de otra manera. Por precio es a saber de
seyscientos y veynte y nueue sueldos y seis dineros
quales en mueso poder en dichos nombres otorgamos
hauer recebido dineros. renunciantes dineros que en ello
dineros. transfirientes dineros. obligamos nos en dichos
nombres con emision de todos bienes muebles y sitios
so obligacion de nuestras personas y bienes muebles
assaber es de mi dicho Gaspar de fuentes y de la
dicha primogenita de mi dicho lamberto lopez muebles
y sitios habidos y por hauer en todo lugar los que
les queremos aqui por nombradas y compontadas
de dentro de y segun fuero dineros y esta obli
gacion sea especial dineros con clausula de pres
rio constituto appresenssion manifestacion y men
tario execucion en forma mas largamente conti
nuadas dineros con renunciacion y submission de jueces
de varias de jurisdiccion y cuyos satisfacion de estas
dichas. Fecit dineros. Testes quelquiere que sea
asi sea regido ordenado y clausulado y sobre
firmado dicho. comprador por el dicho el vendedor

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

renbiente y testificante y a los suso testados en fin notado no obstante etc.

Testes. El Sr. mossen Anton Sancho preb. y Joan Gombau mancebo de Lazpe habitz en Villarluengo.

Yo mossen Antonio Sancho Rey testigo dela sobredicho y firmo por el otro testigo que dixo no sabia escreuir.

Yo dicho Lamberto Lopez en el dicho nombre de procurador otorgo lo sobredicho

Yo dicho gaspar de fuentes en dichos nombres rey otorgo lo sobredicho

Die vigesimo mensis decembris
Anno Mdc. en Villarluengo.

Lo sendic e nuncio Anton de fuentes habitador de Villarluengo degrado etc por parte de los lugares de Villarluengo y Cantavieja etc. Lo qual es tal que los dichos lugares tienen y poseen en dicho lugar de Villarluengo y sus terminos y terminos de aquellos ciertos montes y pinares y otras cosas comunes y proindiuisas con los dichos lugares de Cantavieja y Villarluengo y que los dichos lugares de Cantavieja y Villarluengo tienen y poseen en dicho lugar de Cantavieja y sus terminos y terminos de aquellos ciertos montes y pinares y otras cosas comunes y proindiuisas con los dichos lugares de Villarluengo y Cantavieja y que los dichos lugares de Villarluengo y Cantavieja tienen y poseen en dicho lugar de Villarluengo y sus terminos y terminos de aquellos ciertos montes y pinares y otras cosas comunes y proindiuisas con los dichos lugares de Villarluengo y Cantavieja y que los dichos lugares de Villarluengo y Cantavieja

Die vigesimo quarto mensis novembris
Anno MDC. enel lugar de villarluengo.

Cxª ffª

Sobendo como toda persona en carne apuesta sela muerte cor-
poral esperando que ella. Por tanto yo Catalina lopez
vezina dela villa de villarluengo viuda relicta delq̃ Joan
ferrero estando enferma de mi persona pero sano enfermedad
delagual tengo mira empero porquanto de nuestro señor
dios embiado soy cierto de mi muerte y palabra manifesta
que quiere q̃ tenga dela dicha mi fin y ordinacion testamen-
taria siguiendo el dicho del santo profeta donde dize
dispone domine tue quia fortan tu morieris et porque
despues de mis dias entre mis hijos metos hermanos y pa-
rientes ni personas otras algunas no puedan ser hasi
tados movidos ni intentados ni haya ni quistion differencia
ni contienda sobre alguna cessando ella todos y qualq̃s
quiere testamentos codicilos y ultimas voluntades
ordinaciones disposiciones q̃ por mi antes de agora dichas
bienes q̃ sos ordenados agora de nuevo de grado
ella hago ordeno el q̃ste mi ultimo testamento
ultima voluntad ordinacion y disposicion de todos
mis bienes assi muebles como sitios q̃ sos y pertenezcan
en todo lugar en la forma y manera siguiente

Et primeramente encomiendo mi anima a nuestro señor
Jesucristo. criador de aquella. a la qual sinceramente suplico
la quiera colocar entre sus santos en la gloria

Iten quiero ordeno y mando que mi cuerpo sea
enterrado en la yglia parroq̃l del dicho lugar de

villarluengo en la capilla del cruzero q̃ es mas cerca
del rosario q̃ donde primero lugar y antes que entierren
misiado q̃ sea puesta en todas las cofradias dichas
lugar de villarluengo en los q̃ sos estuviere ll-

Iten quiero ordeno y mando q̃ llamando mi cuerpo sea
llevado con mesa cantada de casa hasta la yglia los frey
res q̃ sos q̃ se hallaren presentes

Iten quiero ordeno y mando que me sean dichas y cele-
bradas misas de requiem cabo de nouena y cabo
de cabo. con vigilias solemnemente y que sean todos
los clerigos q̃ se hallaren presentes. me sean celebradas
misas rezadas por mi alma y de mis fieles difuntos

Iten quiero ordeno y mando q̃ luego inmediatamente
despues de celebradas los dichos tres años q̃ sos
me sea celebrado otro año trayno sin remission empero
q̃ por lo semejante me sean celebradas misas rezadas
por todos los clerigos q̃ se hallaren presentes por mi
alma y de mis fieles difuntos

Iten quiero ordeno y mando q̃ mesa cantada y ce-
lebrada nouena como es costumbre contando en ella
los quatro años q̃ arriba contenidos y en
los testamentos mis dias della mesa celebrada
con nota cantada sin remission por mi alma y de mis
fieles difuntos.

Item quiero ordeno y mando que dentro breues tiempo mas
dozientos sueldos jaca por cascuna de aquellas. mesas
celebrado en honor de nuestro amo. perpetualmente. una missa
por mi alma y de mi madre Ysabel cuyo y de mi esposa
fieles difuntos

Item quiero ordeno y mando que los seys sueldos de mis
bienes sean tomados otros dozientos sueldos jaqueses
dela renta de aquellos. en honor de nuestro amo. perpetualmente
en la yglesia parroquial de dicho lugar de villanueua
en el dia fiesta de Santa Catalina mesa celebrada
una missa de rezoyo solemnemente como es costumbre por
alma y de los de Joan ferrero mi marido y de mesas
fieles difuntos.

Item dexo por sanidad y en remission de mis
almas bacines dellas. a la altar mayor delas animas
de mesa dicha senora del Rosario nombre de Jesus Sanct
de dicho. y los sobredichos vellugar acadauno dos sueldos
al hospital general de mesa dicha senora de gracia de Caragoca en
al hospital de este lugar alas redemcion delos cautiuos
y al monte Sancto cada sendos sueldos.

Item dexo por parte legitima herencia dels de
mis bienes assi muebles como sitios llamados y por nombre
en dicho lugar a saberes a mi hijo Anton Ferrero

Item mi hija barbara ferrero y a mis hermanos y
todos y qualesquiere otras personas y parte o qui
tenga alguna alcancion o pretendan alcanar en los
dichos mis bienes a saberes en dauno sino sueldo dar de
hoblee y dona dona selenta en los monesos comun de
este lugar y cada uno por cumplidos y pagados de
quanto por cualquier titulo con ellos fasta hoy dia de
la fecha de mi testamento y que otro mio no puedan
hauer ni alcancar sino tanto quanto por este mi
vltimo testamento esos dexado.

Item dexo de gracia especial a mi hermana Isabel
Lopez dona jaya morada de Fenlo para hazer della
a sus propias voluntades como de bienes y cosa suya
propia

Item dexo de gracia especial a mi muger Catalina
garcia una saya negra y todas faldillas las que
fiere de hoger para hazer dellas a sus propias volun
tades como de bienes y cosa suya propia

Item dexo de gracia especial a mi nieta barbara
ferrero todos los demas vestidos de vayas y aderes de
mi persona y si muere antes de poder hazer dello
mento y testamento que buelban a sus padre para hazer dello a sus
propias voluntades como de bienes y cosa suya
propia

...hechos y cumplidos todos y cada unos esos dichos
de arriba dichos mis herederos y dexo por sus bienes
de aquello. y todos los otros bienes muebles
como bienes legados quiero aya y tenga por nombrado
y confirmado dexo mi hijo mi heredero y sucesor
mio universal a Anton Sancho hijo mio ambos nombrados
con el pacto vinculo y condicion que dexo dicho hijo
haya de tener en su hijo o hijos varones que
antes de edad de poder hazer testamento que en dicho
caso los dichos mis bienes pertenezcan en mi hermana
hermanos y en los hijos de Anton Sancho y Juana
lopez mi hermana teniendo la persona de aquella
por muerte de dicha mi hermana hermanos en los hijos
de aquello. por representacion excepto que mi her-
mano Geronymo Lopez no quede tenga dicha mis bienes
en dicho caso sino tan solamente durante sus dias. dicho
empero doy facultad a dicho mi hijo heredero
que dichos mis bienes los pueda dar en matrimonio a
qualquier de sus hijos o hijas libremente y sin
contradicion de vinculo ni condicion alguna sobre dicha

Item dexo y nombro en executores y cumplidores
de este. mi ultimo testamento y governadores de
anima y conciencia al dicho. mi hijo heredero y
vicario dicho. lugar alias quales y cuando dellos

sellos por mi dicho testador aquel o aquellos que executores testa-
mentarios de fuere estado. que en y tienen hazer y
cumplir mi testamento y dexo

Aqueste es mi ultimo testamento ultima voluntad ordinando
y disponiendo de dos mis bienes assi muebles como bienes
raizes y por semejante dexo y nombro el qualquiera agui
de dicha parte dicho de testamento en la forma

Fecho. dicho. messer Anton Sancho testador. Juan Sancho
Lomes Sancho hijo de Juan Sancho habitantes en Villarluengo.

yo messer Anto Sancho soy testigo dello
bredicho y firmo por la testadora q di
po no sabia escreuir
yo bertolome Sancho soi testigo dello
sobredicho y firmo por la testadora
que dixo no sabia escreuir

+

Die vigesimo quarto mensis [illegible] anno [illegible]
Anno M.d.c. en ell lugar de Villarluengo

Sepan quantos esta carta vieren como nos Anton de Fuentes labrador y maio-
ral de Villarluengo del Rey nuestro señor en el Reyno de Aragon, Juan Sanz
Sastre, Juan Sanz Sastre, Juan Sanz Sastre, Juan Sanz Sastre, Juan Sanz Sastre,
Juan Sanz

Die octauo mensis decembris
Anno Mdº en villarluengo

Lo yendre que nosotros Joan garcia labrador y Joana segues conjuges y Matheo segues hijo de relicta del q.s Domingo sancho sastre vezinos del lugar de villarluengo timent de infolidum de grado etc. constituidos etc. vendemos etc. al mag.co el mag.co Gaspar segues nots.s domiciliado en la villa de la cuenca de canyart ffeles vrdo etc. A saber es toda y qualquier parte y porcion de dicho lazion que nosotros tenemos y nos pertenece tener y pertenecer puede y tiene en los bienes y hazienda q.s fueron del q.s barbara segues madre mestra muger q.s fue del honorable Jayme segues vezino de la dicha villa Et assi mismo toda y qualquier parte y porcion de dicho lazion que nos pertenece y pertenecer puede en los bienes y hazienda q.s fueron y pertenecieron de la q.s barbara segues donzella hermana mestra legitimos y verdaderos y porciones dichos lazones queremos aqui enquanto necesario sea de nuestra parte hauer y hemos por denegadamente y segun fuero vestidas espressadas y declaradas. Por precio es a saber de

Legitimos en mestro poder otorgamos hauer recibido etc. renunciantes etc. que en este etc. transe rriendes etc. obligamos nos y cualesquier de nuestros etc. hauer y cumplir todas y cada unas cosas sobre dichas obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios habidos y por hauer en todo lugar legitimos queremos aqui hauer estemos por nombrados y confrontados denegadamente y segun fuero y que esta obligacion especial etc. con clausulas de nuestro constituto a y de precaucion manifestacion y inventario execucion emparamiento etc. con renunciacion y submission de Jueces varias de suyos y cargos de la dicha razion de costas y dannos. Lige etc.

Testes. Los honorables Joan seguer sastre y co labrador mayordias tornero fabri en villarluengo.

Yo Juan seguer testigo de lo sobre dicho y firmo por los otorgantes y por el sobre testigo que dixeron no saber es escrivir

Die decimo mensis decembris
Anno Mdc. en villarluengo

quatrocientos florines Jags. los quales en mesmo dio
dieron otorgamos saber vos dicho ellos Remmisantes
ellos querientes ellos Transferientes ellos. obli
gamos nos a comision y pena ellos. so obligacion
ellos con renunciacion y submission de Jnezes de la
cason de Zaragoza y cantes de la dicha cason de estado
y dando Larga ellos.

Los honorables Domenge Armengot labrador vez
de la villa de las cuevas de Cañart. y Francisco Ger
tes dor vez. del lugar de villarluengo.

Yo dicho fiel testo yo testigo
lo sobredicho: y firmo en los ot
gales: y por dicho testigo y
ligerse no saber escribir

Yo dicho fiel testo yo testigo lo sobredicho y firmo en los otgales y por dicho testigo y

con renunciacion y submission de Juezes variacion de
Juyzios y cautas satisfacion de costas y danyos.
Largo etc.

Eodem. El Magnifico Gil sanchoz. Domingo ferrer
fijo de Joan ferrero habitz. en el lugar de villar
luengo. II.ª

Jogie sabbo hun Instrumento de lesso de
dicho Jnstrumento por todos y cada unas
cosas en aquel contenidas y mas
cosas dixeron no sabian ni savian y

Die decimo octavo mensis decembris
Anno M.D.º enel lugar de villarluengo y

Eodem die que yo dominico Matheo labrador vezino
del lugar de Camanillas en nombre y como tutor
y curador dabino gracia y de las personas y bienes
de Isabel matheo y Simona Matheo hijas y
menores de edad de catorze anos. electo y dado
mediante instrumento publico de tutela y curatte
por arbe el magnifico francisco salvador abitador del dicho
dos dellugar de Camanillas y frezordinario de
aquel a veynte dias del mes de octubre del anno
proxime pasado y abaxo calendado. Et en virtud y

Omi
rebo rescrito legitimamente por dicho Juez
ordinario dedicho Lugar de Camanillas mediante instrumento
publico y decreto que fecho fue en dicho Lugar
de camanillas a veynte dias del mes de octubre y
anno proxime. pasado calendado. Et assimismo en
nombre y como procurador que soy de maria ma
theo donzella hija mia constituydo mayor
de edad de catorze anos. veynte anos. constituydo
por aquella. mediante instrumento publico de procura que
fecho fue enel dicho Lugar de Camanillas a veyntidos
del mes de diziembre del anyo contado del nas
cimiento de nuestro senor. mil y seyscientos et vyn
el discreto pedro gras vezino dellugar de Ayuela
aldea dela Comunidad de teruel y por ambos ydel
a yo scribia y real por todas las tierras regnos
y senoryo del rey don felipe tercero nuestro senor.
publico notario recebido y testificado Et assi
mismo en nombre y como procurador que soy de maria
Matheo donzella hija mia mayor de edad de veynte
anos constituydo por aquella. mediante instrumento pu
blico de procura que fecho fue enel Lugar de
Camanillas a diez dias del mes de octubre del
anyo proxime calendado Jamunte poder etc
fegmas a mi Joan Clemente legitimamente consti
tuydo de dichos nombres y cadauno dellos et en

nombre mio propio como los Jnfrutos bienes bitiados
en la dicha Jurisdicion siendo en los nombres arriba dichos
para mi defensa como tutor arriba nombrado dellos
corrido y pregonado publicamente en el lugar
de Montoro donde estan bitiados segund mejor
dicho pregon dia viernes para la branca de agosto que
fue dia del domingo que se contaua veintisiete de dezien
bre del mill y quinientos y quarenta y quatro años abaxo calendados en la plaça
de dicho lugar en el dicho dia para el effecto senalado me
diante candela encendida pregonando en la forma
acostumbrada fuessen y fueron dados y rematados
en el honrrado Juan Martyes de Sotavidales labrador
vez. en el lugar de Montoro como mayor dante
que mando la suma y cantidad de mill nouecientos
y nouenta y nueue mrs. en la qual dicha suma
y precio la candela y el fueron dados como
el dicho dia veintisiete de febrero de dicho. consto por mi dicho escriuano notario
y por relacion de Jorge molinos corredor de dicho
lugar de montoro Por tanto yo dicho. domingo
Martyes en los dichos nombres y cada uno dellos
de grado en mejor via certifico y digo. vendo y en dicho
dicho. Juan Martyes como mayor dante y en cuya
dicha suma la candela Assaber es unas casas mia
das y solas mis hijas principales y pegujal bitiado
en el dicho lugar de Montoro que afrontan con casas de
domingo de reyna con casas de pedro miguel y con la
plaça Jten la mitad de una mesada con su heredad
miento tierras y edificios bitia en el termino del lugar
de Montoro ala parte de llamada la labonera que afrontan
con la otra mitad que la otra tiene de cristobal
con montes comunes con el barranco y barca de Sant
pedro y con la cruz adonde ha un corral de dicha
mitad pertenecientes Jten una pieça de tierra
bitia allimismo en el termino de dicho lugar de mon
toro ala parte de la torrezilla que afronta con el
barranco y barca de Sant pedro con heredades de
miguel domingo hidalgo y montes comunes Jten una
heredad bitia ala parte de la loma y carnessa
termino de dicho que afronta con tierras de la capella
nia con tierras de pedro sanchez y montes comu
nes Jten una pieça de tierra llamada el Conal
de la fuente bitia en el termino de dicho lugar de
montoro ala parte de la Cuenca mana que afron
ta con tierras de pedro Martyes Jten otra pieça de
tierra bitia ala parte de medio termino sobre
dicho que afronta con tierras de Sant pedro con el dicho

torrasca de Castellot. Et yo dicho Vngueto dixi al yuente
termino sobredicho que assi con yuento de domingo
seruan yenguento de verdad. Comprador y ronel
rio assi como las dichas assi. assi Et siendo lo dicho
y arriba confrontados bienes en los nombres sobre
dichos y nos damos dellos et en la linia recta arriba nu
merada con Carpo de los yerpetos que se
deuen ala yglia dicho. Lugar de Montoro Francis
etty. Et otrosi es assaber de los dichos. mil nouecien
tos y treynte dos Jayd. enque mediante la dicha
Candelera Fos fueron trancados los quales en mi
poder obtengo auer recebido etty. remitiendo enlas
dichos nombres etty. qrelinquo en los dichos nombres
etty. Dansficiente de los dichos. nombres etty. obligo
me Semilion y lerana etty so obligacion de mi
persona bienes y delas personas bienes
de la dicha. mitjas. primogenales y primogenitas assi mo
bles como sitios Jamdos y por auer en todo Lugar
Los quales qmiero agni auer et se por nombrados
y confrontados semidamente y segun fuero etty y
que esta obligacion sea especial etty. con Clausula
de precario constituto a yo resignacion manifesta
cion Jmentario execucion emparamiento etty con re

nunciacion y submission de Jueces variacion de Jayzes
y cambio sabidacion de costas y dando. Lugar
etty.

Et los magnificos Domingo de Jurgoen Mi
guel Jean Rey Jurgoen Infanzones de mi Ciudad
en el dicho Lugar de villarluengo. t.

Yo miguel Jordey Jurgoen doy testi
go de todo lo dicho y firmo por el otor
gante en los nos bus. y otorga y por
el otorgante yo y de todo hago a esto
bir.

Die vigesimo sexto mensis Augusti
Anno Mdc. en villarluengo

Eo dem die Ruez Mossen Gerosymo Ferrero regente la cura
de animas dellugar de fortanete no reuocando etty. a fora
de menos degrado etty. Ego procurador mio nomine Fo
rial etty. en tal manera etty. assaber es alfonso Melchor Rodri
guez correo dellugar de villarluengo absente etty. absen
te etty. especialmente y per presta Religio Juramento etty

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

conzo de se Juran y sub[sc]ribim ellos. prometiente ellos
so obligacion ellos Lazo ellos.

Test. Los magnificos Antonio ferrero not[ari]. y mg[ni]co Joan
de Ybargoen mjsmos Vezinos. en villarluengo.

Die vigesimo sexto mensis Augusti
Anno M[illesi]mo quingentesimo

Die vigesimo nono mensis octobris
Anno M[illesi]mo. en villarluengo

Rosemdie ques Joan soriano Labrador vez[in]o. dellugar de
Ybargue menor de dias no reuocando ellos ahorade menos
derado ellos. Sus gouernadores mas cierto y fiadles ellos. En
Valmanera ellos. A Saberes alos honds. Joan viancos Miguel
Millan Joan millan Jayme millan Jobe yesoriano vez[in]os delos
lugar de Ybargue Jayme fandos domingo alegres miguel delas
vez[in]os dellugar dela canada. y domingo ramos vez[in]o dela
villa de aliaga simil es in solidum absentes ellos en balmanera
ellos. Especialmente ellos para yntar la carta de mi franqueza
q[ua]l egmiere lezdesos porteros yeageros arrendadores
guardas q[ua]l egmiere otros officiales y personas esparra
fran q[ua]l egmieres mercaduras y ganadas mios delandicha
villa ellos y mas son mios ellos allenan sin fian de vos
dichos ellos. Esta pleytos largos ellos. con poder de yntar y sub[sc]rib
otros ellos. en general mon de ellos prometiente ellos. so obligacion
ellos y largo ellos.

Test[igos]. ellos hond[os]. vicente serra pelayre y bart[olo]me roy
maior. vez[in]os de villarluengo.

+

Die vigesimo mensis nouembris
Anno M[illesi]mo. en villarluengo

102

Especies Sepan quantos esta carta de procuracion vieren como
yo Miguel gargallos y barbara ferrero
conjuges labradores vez[in]os dellugar de bordon simul et
insolidum vegrado ellos. certificados ellos vendemos ellos
a vos el honrado Joan blasco del plano el sabuco la
brador vez[in]o dela villa de castellote y alos hered[er]os ellos
Asaberes una heredad sita en el termino dela villa
de castellot ala partida del plano del sabuco que affr[on]ta. con tierra
de los hered[er]os. comprada con tierra de Joan queral
camino real y montes comunes. Item un bancaco de
heredad llamado el bancal de la vega sito en dicho
partida termino que affr[on]ta. con heredad de los hered[er]os
comprador y con heredades de Joan sin er de dicho
Item otro pedaco de tierra sito y situado en el mas de
Maria en la partida delas Gueras termino sobredicho
que affr[on]ta. con tierras de los hered[er]os. comprado con tierras
de Anton Exarch y montes comunes affirmo la vos
dichos y en ellos. en tierras ellos. Por precios es assaber
de quatrocientos sueldos Jaq[ue]s Logrados en mi mesmo poder
Secontado otorgamos auer recebido renunciando ellos
que en nos ellos y nuestros herederes ellos. obligando nos
con emision plenaria ellos. se obligaron de mostrar
y ser nos y bienes y de cada uno de nos de mobles y
sitios sanidos y por auer en todo tiempo Logrados que
remos agumsuer y ser nombrados y enfrontados segun
fuero ellos y que esta obligacion sea y sea ellos

con Carta de gresario constituto a presentacion mani-
festacion Inventario escrivon emparamento etc con-
reminacion y submission de fuezes de varias de Justicias
y cassas de hostacion de fuera Dando Lugar etc
Es Testo. mosser Gabriel Enllenc prod. 2
bart. Ferrero tesedor fabrz. enbordon.

Jo Mosser Gabriel Sostelig dels Sobre
dicho Jsimo dello Sorgentel Vos de
Ste Testigo que Jsperc vsabien Jenbrz

Attestor Ego Joannes Clemente Jnuz protoc. colli
notr. ac rector omnibz illud mez esmud nõ minorem
debet attribuendam esse fidem instrumentis transactis
quam ps gne suo loco Jnscripta continentibz Jnspectis
vbz transactis et aliem loz sacratio non alia est
causa quam ex oblivione et defectu memorie facta
est ideoz benevolz legetor no debet in malam ptem
mbonam partem convertere Jngramentionatum defectum
cum ex eo malum partibz generetur ps Jndiam debet
tas patig corroborer

Joannes Clemente notr.

+

Seguitur huiz Protocolli tabla
ca ordine Alphabetico disposita

A.

Apoca — Apoca y cancellacion de Comanda ottorgada por miguel benault enfamor de Miguelbeltrã vezino de villarluengo fol — 22

Apoca y cancellacion de Comanda ottorgada por Inz.o pedro infanzon enfanor de Geronymo Aguilar Jurado y enbordon fol — 23

Affirmamiento de noco ottorgado por Lorenz fandos dela Canada enfanor de Anton Jumalla alb. bayles vez.o de villarluengo al offitio desastre fol — 28

Apoca ottorgada por Joan domingo enfanor del Clero del Lugar de villarluengo dela pension desu alimen to fol — 32

Apoca y cancellacion de censal y quales quiere obligacions ottorgada por el Clero de bordon enfanor de Miguel bernad del mismo Lugar fol — 42

Arrendacion de masada ottorgada por Juanes fron de bordon enfanor de lorenz fdo fol — 50

Apoca y Cancellacion de Com.a ottorgada por Miguel Joan de Jbarzo enfanor de pedro fajon fol — 64

Apoca de dote otorgada por Miguel Gombau y Anna gomez conjuges en favor de Bartholome gomez su padre vez.s de Villarluengo fol. 78.

C.

Comanda otorgada por Antonio Rosello en favor de mgf. Jo. de Ybargoen Cabeç en villarluengo fol. 34.

Censal otorgado por agustin gerson y sumyger vez.s de boron en favor de la Illuminaria de nuestra Señora de dicho Lugar fol. 5

Comanda otorgada por miguel means en favor de gracia falcon v.a de Ag.n Jayme feliz vez.s de boron fol. 6

Comanda otorgada por Joan gason en favor de gracia falcon v.a de Ag.n Jayme feliz vez.s de boron fol. 8.

Com.a otorgada por bartholome sanz en favor de gracia falcon v.a de Ag.n Jayme feliz fol. 8

Concordia y accion sobre entre Geronymo lopez y maria galindo con Juges de una parte y Gabriel Molina mancebo de la otra parte fol. 11

Comanda otorgada por domingo galindo de las Cuevas de briz en la diman.e en favor de gracia falcon v.a de Ag.n Jayme feliz fol. 14

Censal otorgado por Jayme lopez y su muger vez.s de villar en favor del Clero de dicho lugar fol. 18

Codicillo otorgado por Ysabel vela v.a de Ag.n Antongason vez.s de boron fol. 30

Comanda otorgada por Geronymo aguilar en favor del Magnifico Luys Pedro infancon fol. 31

Com.a otorgada por Geronymo ferrero de la sierra en favor de Miguel Jp.e de Ybargoen fol. 32

Censal otorgado por Jayme domingo en favor del Clero de villarluengo fol. 33

Com.a otorgada por Antonio alfagen en favor de Mgf. Joan de Ybargoen fol. 35

Com.a otorgada por Miguel Cruzmo de villarluengo en favor de Jayme salvador y Anton de boron fol. 46

Censal otorgado por Jayme cerro y sumyger en favor de Joan lanuza menor fol. 53

Capitoles matrimoniales de las Magnifico domingo gomez menor y Geronyma pedro vez.s de las Cuevas fol. 54.

Censsal otorgado por Josepe marca y su muger en favor de Joan Sando menor fol 61

Confrontacion de ciertas partes de casa otorgada por Anton Sando y su muger del Sr. Dr. mossen Bartt. talayero en favor del beneff. mit tuyero del dit mas Vicario nes de mossen Joan domingo y Dorfola balayero fol 83

Censsal otorgado por Miguel Joan de Ybargoen mancebo en favor de Moss. bartolome talayero del forcall fol 86

Confrontacion otorgada por Damian domingo como procurador de Joan talayero mancebo en favor del beneff. mit tuyero dela dita mas Vicaria nes de mossen Joan domingo y Dorfola balayero 88

Comanda otorgada por Anton de fuentes en favor de lambert Lopez fol 91

Censsal otorgado por Anton de fuentes y maria garcia conjuges en favor del Sr. Dr. moss. Anton Sando Ebriz en villarluengo fol 95

impstro. publico de promessa otorgado por Esteban Sando vezino de villarluengo en favor de Maestre Miguel Aragues fol 2

Inventario de los bienes comunes entre los nuzillados del q.s. miguel y falcon y su muger fol 47

Indemnidad otorgada por Mossen bart.e talayero en favor de Damian domingo fol 39

L

Lysion de Censsal otorgada por el Clero de bordon en favor de Miguel bernad fol 40

Lysion de Censsal otorgada por el Clero de bordon en favor de Joan delamet fol 41

Locacion de Capitols matrimoniales otorgada por los magcos Geronyma pedro beata y por Geronyma pedro muger del magco Domingo Gonez fol 69

Lysion de censsal otorgada por Joan Sando menor en favor de Sr. Dr. Sando del cerito fol 80

Lysion de censsal otorgada por moss. bart.e talayero como patron de la camboria de Dorfola balayero en favor de mgr. Joan de Ybargoen fol 85

P.

procura otorgada por bart.e de Ynda en favor de Joan de villafranca y otros fol 10

procura otorgada por Joan Eroyn en favor de Martin Sancho menor fol 14

procura otorgada por el concejo de Mantorio en favor de Martin de lanaja y otros fol 23

procura otorgada por Ysabel millan de montoro en favor de bartol.e mallen fol 25

procura otorgada por Ana Sancho v.a de Jo. perez en favor de Jo. perez su hijo fol 27

procura otorgada por Pedro perez en favor de Joan galindo su marido fol 46

procura otorgada por el tutor de los hijos del S.r mes.r Joan falcon y por la madre de aquellos en favor de Gabriel estenan fol 49

procura otorgada por Paloma Calvo en favor de mes.r millan de Geronymo fol 60

procura otorgada por Joan damian sastre en favor de diego pilares y otros fol 64

procura otorgada por Joan Clemente not.o de malla de enellingen de villarluengo en favor de Jo. de bolea y otros fol 80

procura otorgada por Mos.r Geronymo ferrero en favor de Melchor rodriguez fol 101

procura otorgada por Joan soriano menor de Targue en favor de Jo. franco y otros fol 107

R.

Remuniacion de deudas y bienes otorgada por pedro Molma vezino del lugar de villarluengo en favor de sus hijos fol 75

T.

testamento del ven.le Joan de la yglesia v.a del lugar de Paracuellos olim rector de villarluengo fol 15

Testamento de damian gimenez y Maria ximelez conjuges vezinos de bordon fol 19

testamento de francisco piquer y maria de fuentes con Jurados vezinos de villarluengo fol 35

testamento otorgado por Martin Sancho mancebo hijo de Anton Sancho y maria guerbo fol 65

testamento de la Yenca. Sorbela falcon muger de Sanco
Sanco vezino de Villarluengo fol 72
testamento de Catalina lopez v.a de el.o Joan ferrero
vez.o de villarluengo fol 92.

V.

vendicion otorgada por Martin miguel aragues en favor
de Estenan Sando fol 1
vendicion otorgada por Joan aragues en favor de
Estenan Sando fol 4
vendicion otorgada por Geronymo Aznar Sumper
en favor de Joan Sanchez fol 6
vendicion otorgada por Geronymo aznar en favor de
Luys Pedro en favor fol 7
vendicion otorgada por Anton carcelero en favor de
Miguel Sanz de luco fol 9
vendicion otorgada por Joan Leda maior Barb.e melero
menor en favor de Gabriel Estenan fol 9
vendicion otorgada por Batista ferrero en favor
de Domingo Gomez de las Cuevas fol 39
vendicion otorgada por los tutores de los pupilos de
Jayme Sando en favor de vicente monforte
vez.o de villarluengo fol 44
vendicion otorgada por Catalina de la yero v.a de
Joseph Perez en favor de Estenan Sando
vez.o de villarluengo fol 52
vendicion otorgada por domingo gomez en favor de
Joan gil mancebo fol 59
vendicion otorgada por Anton ferrero sastre en favor
de Sancho Tornon fol 63
vendicion otorgada por barbola lopez gomez en favor
de Miguel Gombau forjeirno fol 77
vendicion otorgada por Sancho Vela Ybiz en corbera
en favor de Joan Jimeno su cunyado fol 82
vendicion otorgada por Gaspar fuentes Alamberto
lopez en favor de Anton de fuentes fol 89
vendicion otorgada por Joan Maria Joan Gaspar Agnes con
Ines en favor de Gaspar Agnes notario fol 97
vendicion otorgada por Barb.e ferrero cavallero en fa
vor de Antonio ferrero notario fol 98

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

Vendicion otorgada por Domingo Mabrigo de aliga como
tutor y procurador de sus hijos en favor de Juan
Mabrigo de Montorio fol. 98
Vendicion otorgada por Miguel Gargallo de Borbon en
favor de Juan Diago del Plano el Sabuco fol. 102

Finis Arbicis